

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD
AFROGUATEMALTECA FRENTE A LA FOMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN ÉTNICA,
JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICKA VANESSA CHACÓN CRÚZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Lic. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente (a): Licda. Sandra Celeste Guevara Franco
Secretario (a): Licda. Azucena Castellanos Ordoñez
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus

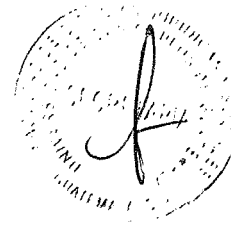
Segunda Fase:

Presidente (a): Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Secretario (a): Licda. Candi Claudi Vaneza Gramajo Izeppi
Vocal: Licda. Iris Raquel Medina Vielman Licda

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, tres de junio de dos mil veintiuno.

Atentamente pase al (a) Profesional, ELISA MARIBEL CASTILLO QUIROA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICKA VANESSA CHACÓN CRÚZ, con carné 201601136,
 intitulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD AFROGUATEMALTECA FRENTE A LA FOMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN ÉTNICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

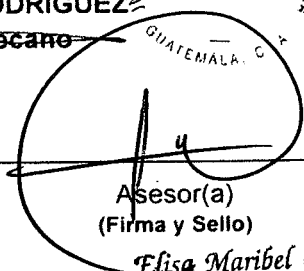
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



ASTRID JEANNETTE LEMUS RODRÍGUEZ
 Vocal en sustitución del Decano



Fecha de recepción 17 / 06 / 2021



Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Elisa Maribel Castillo Quiroa
 Abogada y Notaria





Licda. Elisa Maribel Castillo Quiroa

ABOGADA Y NOTARIA

Colegiado: 12, 560

Guatemala, 6 de mayo de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

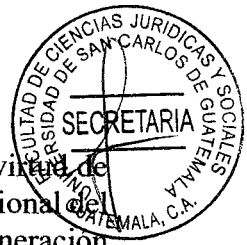


Doctor Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha **diecisiete de junio del dos mil veintiuno**, emitida por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual fui nombrada **ASESORA DE TESIS** de la Bachiller **Erica Vanessa Chacón Cruz** titulada: **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD AFROGUATEMALTECA FRENTE A LA FOMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN ÉTNICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA.**

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos; el contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas. Así como las técnicas de investigación, entre ellas las técnicas bibliograficas, juridicas y documentales. Ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria



El contenido científico y técnico de la tesis representa un aporte social significativo en virtud de que la investigación requerida estableció un análisis relacionado con la problemática nacional del reconocimiento jurídico de la comunidad afroguatemalteca y las consecuencias de la vulneración a sus derechos así como las incidencias jurídicas en la legislación guatemaltecas desarrollando de temas de discusión en el ámbito jurídico, como los son los derechos humanos y la forma en como se vulneran convenios ratificados en materia de pueblos indígenas, identidad cultural y los derechos de autodeterminación. Los métodos de investigación: método histórico, deductivo, inductivo, descriptivo, explicativo y científico, fueron utilizados adecuadamente durante la elaboración de la tesis, para poder constatar las incidencias jurídicas sobre la fomentación cultural y el reconocimiento por parte del pueblo indígena afrodescendiente.

En la elaboración del trabajo de tesis, la redacción del informe final fue adecuada, precisa y clara conforme el contenido de la investigación. La conclusión discursiva de la investigación es coincidente con la investigación realizada ya que para su elaboración se tomó en consideración los aspectos sociales, históricos, culturales y jurídicos de cada capítulo desarrollado en el trabajo de investigación. En cuanto a la bibliografía que apoyo el análisis es pertinente, ya que se utilizaron fundamentos con aspectos precisos como jurídicos, sociales e históricos, los cuales son recientes y actualizados.

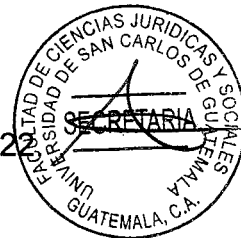
Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. En virtud de lo expuesto, el trabajo de investigación descrito reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En consecuencia, rindo **DICTAMEN FAVORABLE** por lo que la misma puede continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Licenciada Elisa Maribel Castillo Quiroa
Colegiado No. 12, 560

Elisa Maribel Castillo Quiroa
Abogada y Notaria

Guatemala 13 de junio de 2022



Director
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD AFROGUATEMALTECA FRENTE A LA FOMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN ÉTNICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA**, realizada por la bachiller: **ERICKA VANESSA CHACÓN CRÚZ**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

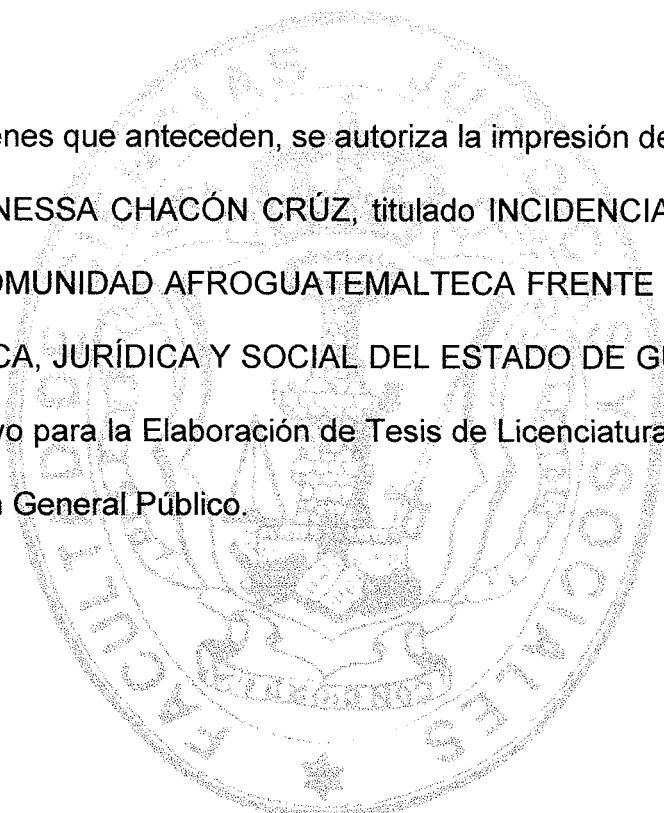


Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
Consejero Docente de Redacción y Estilo

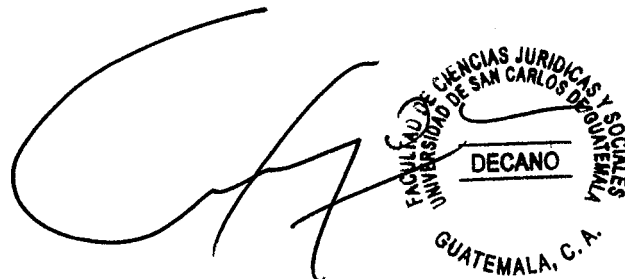
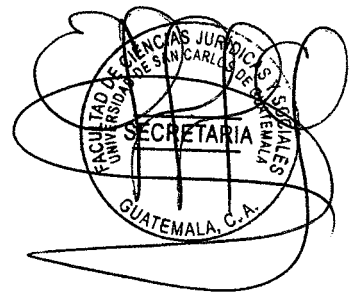


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA VANESSA CHACÓN CRÚZ, titulado INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA EXCLUSIÓN DE LA COMUNIDAD AFROGUATEMALTECA FRENTE A LA FOMENTACIÓN Y DIVULGACIÓN ÉTNICA, JURÍDICA Y SOCIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme por el camino correcto, por darme sabiduría en la vida y por nunca abandonarme.

A MIS PADRES:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A MIS HERMANOS:

Por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento

A MI FAMILIA:

Por sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

A MIS AMIGOS:

Gracias al equipo que formamos logramos hemos compartido muchos logros académicos y personales juntos.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de carácter cualitativo y consiste en la rama de los derechos humanos. El objetivo de la investigación es reflejar las incidencias jurídicas y la importancia de fomentar adecuadamente la comunidad afroguatemalteca en el país de acuerdo al marco legal nacional e internacional. Asimismo, con base a los distintos documentos históricos y legales abordados en el plan de investigación, realizar un enfoque jurídico en cuanto a las políticas públicas realizadas por el Estado de Guatemala.

La identidad cultural de una sociedad es el resultado, no definitivo, de los movimientos migratorios, para establecer la identidad cultural de una comunidad es necesario señalar la necesidad de adoptar una mirada cosmopolita ante las exigencias de los migrantes. Es por ello, que debemos establecer que no podemos fomentar y divulgar una comunidad con los mismos medios jurídicos, económico-social y demográfica.

La investigación se realizó con delimitación geográfica en el territorio de Guatemala; comprendida dentro de un período de tiempo de 2019 al 2021; su contenido está contemplado en cuatro capítulos partiendo de lo general a lo específico. El principal objeto de estudio fue analizar el marco jurídico, las ejecuciones de las políticas públicas y documentos históricos y estadísticos que prueban la presencia de la comunidad afroguatemalteca y la poca divulgación de la comunidad por parte del Estado.

El presente trabajo ostenta como aporte académico ser una fuente de consulta e investigación doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, interesados en conocer lo referente al desarrollo, análisis y situación actual de las incidencias jurídicas de la exclusión afroguatemalteca al momento de divulgar los pueblos étnicos del país, las consecuencias de no fomentar una adecuada educación jurídica, política y social dentro de las políticas públicas.



HIPÓTESIS

La poca o la inadecuada fomentación y divulgación étnica, jurídica y social de la comunidad afroguatemalteca por parte del Estado de Guatemala a través de su marco legal y la inadecuada ejecución de políticas públicas por el Estado que promueven la exclusión de las comunidades y provocan problemas en cuanto a donde va dirigida la atención que se le debe brindar a los afrodescendientes del país. Asimismo, planteamos que las ejecuciones de políticas públicas por parte de órganos estatales como Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura y Deporte y el Instituto Guatemalteco de Turismo, encargados de educar a la población guatemalteca y patrocinar el turismo en el país y en el exterior, el indebido reconocimiento cultural por parte de las entidades al momento de educar a los guatemaltecos sobre la cultura garífuna y afrodescendiente. Así como la nula investigación correcta al momento de promover la cultura afrodescendiente en el país, es por ello que las comunidades afrodescendientes establecidas en el país se ven forzados a pertenecer a una cultura diferente o de ser asimilados por ella.



COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

El método empleado para la comprobación de la hipótesis fueron los métodos de investigación son: método histórico, deductivo, inductivo, descriptivo, explicativo y científico, estableciendo las incidencias jurídicas en cuanto la escasa o inadecuada fomentación y divulgación étnica, jurídica y social por el Estado de Guatemala sobre la comunidad afroguatemalteca establecida en distintos cuerpos legales.

En ese orden de ideas, se establece como premisa mayor la falta de progresividad en materia de Derechos Humanos en Guatemala; como premisas menores la falta de inclusión de los pueblos indígenas, generan la necesidad de evaluar herramientas que armonicen procedimientos de inclusión cultural en la toma de decisiones del país, otra premisa menor es la falta de educación integral histórica, étnica, social y cultural por parte del Estado a través de sus dependencias. El nulo cumplimiento de los tratados, convenciones y declaraciones internacionales en materia de los pueblos indígenas por parte del Estado de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Estado.....	1
1.1. Elementos del Estado.....	2
1.1.1. Fin del Estado.....	4
1.2. Órganos del Estado de Guatemala.....	5
1.2.1. Organismo Legislativo.....	5
1.2.2. Organismo Judicial.....	6
1.2.3. Organismo Ejecutivo.....	7
1.3. Ministerio de Educación.....	8
1.4. Ministerio de Desarrollo Social.....	9
1.5. Ministerio de Cultura y Deporte.....	9
1.6. Instituto Guatemalteco de Turismo.....	10

CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos.....	11
2.1. Clasificación de los Derechos Humanos.....	13
2.1.1. Derechos Humanos de Primera Generación.....	14
2.2.2. Derechos Humanos de Segunda Generación.....	15
2.2.3. Derechos Humanos de Tercera Generación.....	16
2.2. Identidad Cultural.....	17
2.2.1. Definición de Identidad Cultural.....	18
2.3. Discriminación y Racismo.....	19
2.3.1. Discriminación Positiva.....	20
2.3.1.1. Igualdad y Equidad.....	21



CAPÍTULO III

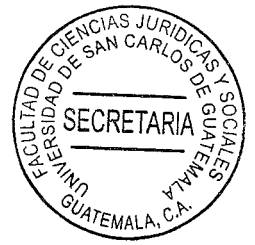
3. Afrodescendientes.....	23
3.1. Origen del término afrodescendientes.....	23
3.2. Antecedentes históricos y antropológicos sobre la población afrodescendientes en América Latina.....	27
3.3 La presencia afroguatemalteca en el país	35

CAPÍTULO IV

4. Situación Jurídica, Social y Económica.....	49
4.1. Incidencias Jurídicas.....	50
4.2. Marco Legal Nacional.....	51
4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	52
4.2.2 Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígena....	53
4.2.3. Acuerdo Gubernativo 390- 2002.....	54
4.2.4. Ley de Idiomas Nacionales.....	55
4.2.5. Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.....	55
4.2.6. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	56
4.2.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	57
4.3. Marco Legal Internacional.....	58
4.3.1. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	58
4.3.2. Convenio de la Organización Internacional de Trabajo No. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes...	59
4.3.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.....	59
4.3.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	60



4.3.5. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.....	60
4.3.6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	61
4.3.7. Convención Sobre los derechos del Niño.....	61
4.3.8. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....	62
4.3.9. Acuerdo de Escazú.....	63
4.3.10. Decenio Internacional para los Afrodescendientes.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

La relativa ausencia de políticas públicas de divulgación, fomentación y promulgación social, de sus historias, legados y culturas en los programas de educación y en los medios, perpetúan perjuicios instaurados a lo largo de los años generando una vulneración al derecho de identidad cultural que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, pues existe una imposición o presión por parte del Estado de Guatemala, de pertenecer al único grupo étnico originario de afrodescendientes establecidos en los cuerpos legales del país, es decir, están forzados a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilados por ella.

El objetivo general de esta investigación consiste en demostrar las incidencias jurídicas al momento de fomentar inadecuadamente a la comunidad afroguatemalteca en ámbito étnico, jurídico, social y económico por parte del Estado de Guatemala que provoca la vulneración de derechos humanos y promueven la exclusión de los afroguatemaltecos en la sociedad. Parte de los objetivos también es demostrar la necesidad de emitir, fomentar y divulgar leyes y disposiciones que tiendan a su enriquecimiento, restauración, preservación y recuperación de la comunidad afroguatemalteca.

La hipótesis planteada en la investigación consiste en las incidencias jurídicas en la poca o inadecuada divulgación étnica, jurídica y social de la comunidad afroguatemalteca por parte del Estado de Guatemala, que promueve la exclusión de esta comunidad y que provoca problemas en cuanto a la atención adecuada que se le



debe brindar a los afrodescendientes del país, pues se ven forzados a pertenecer a una cultura diferente o ser asimilados por ella.

La tesis queda contenida en cuatro capítulos. En el capítulo primero se desarrolla el tema del Estado, como principal sujeto de investigación en el ámbito jurídico; en continuidad el capítulo segundo desarrolla brevemente los derechos humanos en el cual se desglosa la definición del derecho universal de Identidad Cultural y las dimensiones de la misma; posteriormente, dentro del capítulo tercero se realiza un estudio de los orígenes de los afrodescendientes, con el objetivo de cancelar los estigmatizas de que la única presencia ha sido en arte, las danzas o la música; por último, en el cuarto capítulo se expone el marco legal nacional e internacional, junto a las incidencias jurídicas, al cual el Estado de Guatemala se encuentra sujeto.

En la investigación de tesis la metodología planteada en la presente investigación fue el método histórico, deductivo, inductivo, descriptivo, explicativo y científico de forma independiente de cada uno de los elementos de la presente investigación; asimismo se emplearon las técnicas estudios etnográficos, fichas bibliográficas y documentales para el acceso a toda la información.

Con base al estudio lo que se busca es establecer las incidencias jurídicas en el reconocimiento de la comunidad afroguatemalteca como pueblo indígena. Asimismo, determinar los mecanismos apropiados para el enriquecimiento, restauración, visibilidad, preservación y recuperación de la cultura de la comunidad afroguatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Estado

Los griegos utilizaban el vocablo polis, para referirse a la ciudad de aquella época. Posteriormente en Roma, con matices de la cultura griega, utilizaba el término civitas que hace noción a ciudad. Simultáneamente, se agrupan ciudadanos a defender lo que tenían en común como pueblo y emplean el vocablo res publica, más adelante crean la palabra imperio con el objeto de justificar las conquistas. El desarrollo del imperio trajo la expansión de territorio terrestre y marítimo, en el cual se requiere el control sobre estos, se utiliza el término Imperium Romanum el cual se traduce como El Dominio de Roma.

Por otro lado, la influencia de Grecia sobre el Imperio Romano creció y la fusiones multiétnicas y culturales se difundió sobre los territorios europeos. Términos como Reich Alemán traducido como Imperio Alemán en 1871; más adelante, en el año 1943 se autoproclaman Reich de la Gran Alemania. También ocurre como históricamente se conoce como Monarquía de España al Reino Español, y así se suman a la historia denominaciones como el Reino de Gran Bretaña por parte de los ingleses o el Antiguo Régimen atribuido a la historia francesa en la Edad Moderna. No fue hasta la época del Renacimiento en Italia, donde se requiere denominar a cada ciudad por Estado, como por ejemplo: Estado de Florencia o Estado de Roma. Con la particularidad necesaria de que este se clasificaba para las otras ciudades como el Estado Monárquico o Republicano.



En el siglo XXI, el Estado es empleado como sinónimo de poder, pueblo, nación y potencia. Manuel Ossorio establece que la figura del Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de orden nación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política.”¹ Es decir, que una conglomeración humana establecida en determinado territorio bajo un orden público y jurídico con total soberanía puede ser proclamado Estado.

Un Estado debe ser reconocido por medio de la comunidad internacional, es decir que debe existir un reconocimiento de parte de otros Estados. Debe de contar con organismos e instituciones que sean capaces de administrar los poderes estatales, contar con una identidad colectiva que muchas veces se representa a través de símbolos.

1.1. Elementos del Estado

Para limitar la definición de Estado es necesario desmembrar sus elementos. Sin embargo, no debemos reducir lo que implican estos elementos. De conformidad con el Tribunal Arbitral Mixto Germano-Polaco, “un Estado existe tan sólo a condición de poseer un territorio, una población que habite dicho territorio y un poder político que se ejerza sobre la población y el territorio.”²

¹ Manuel Ossorio. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 382

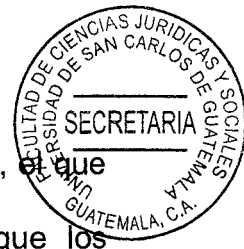
² Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 80



Un Estado debidamente organizado debe poseer los siguientes elementos: población, territorio, gobierno, ordenamiento jurídico y la capacidad de establecer relaciones con otros Estados. **Población** es aquel grupo de personas unidas por un factor étnico, demográfico, social y cultural con carácter permanente; para ser más específicos tienen en común una unidad geográfica, una comunidad lingüística, voluntad común, solidaridad histórica, comunidad de pensamiento y cultura y una unidad en destino en común. Segundo, se entiende por **territorio** la limitación geográfica específica y a veces fraccionada que constituye un soporte físico para el ámbito de validez jurídico, económico, político y social. El siguiente elemento es el **gobierno** un órgano por el cual se delega el poder soberano.

Además de estos elementos se agrega el **ordenamiento jurídico** este se presenta como medida de regulación a través de un cuerpo normativo con el objetivo de garantizar los derechos y las obligaciones de las personas establecidas en un determinado territorio; de igual manera, se regula la organización del Estado o las instituciones públicas. La **capacidad de establecer relaciones con otros Estados** el término fue invocado por las Naciones Unidas con la admisión de Israel, las contrataciones entre Estados pueden ser aspectos administrativos, diplomáticos o de reconocimientos. Otros elementos secundarios son: bandera, himnos, sellos, monedas, flores nacionales, etc.

El eudemonismo del concepto Estado se utiliza para determinar el fin del mismo, es decir encontrar un propósito a la creación del Estado. Gerardo Prado establece una clasificación de estos como fines absolutos y limitados y fines relativos y concretos. “ El



fin absoluto es el abstracto y único del tipo ideal de Estado, aquel que no existe, el que habrá de permanecer idéntico y que contiene fines teológicos.” Mientras que los segundos indican “pueden ser excluidos, concurrentes o compartidos; se dan en el Estado de tipo empírico.” Es decir, que el fin del Estado será aquel que surja conforme la práctica y las necesidades de su población.

1.1.1. Fin del Estado

Se señala que el Estado no es un autoridad absoluta de poder sino más bien una figura de igualdad y libertad, en la cual la existencia per se de derechos de propiedad justifica la aparición de una sociedad civil. Toda sociedad civil con el objetivo de participación del poder y el establecimiento del orden público tiene un fin. Los fines del Estado pueden ser: subjetivos y objetivos. Los primeros indican que son creados por el hombre que a través del Estado tienen la intención de crear todos sus logros. Mientras el segundo, tiene un sentido teleológico que va determinar la organización de un pueblo para que exista el poder y el Estado. Las condiciones socioculturales e históricas determinan cuales son los fines que el Estado debe alcanzar de acuerdo a los valores como el bien común.

El bien común es en último término una nueva categoría de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad, que llega a suponer la realización, participación y comunicación de una sociedad de forma pacífica y estable protegiendo a la persona humana. Por otra parte, tenemos la terminología de bien público como el fin específico que trata de perseguir una sociedad estatal, siempre y cuando los hombres se agrupen



para el beneficio de todos. Usualmente estos términos son utilizados como sinónimos en textos científicos.

1.2. Órganos del Estado de Guatemala

Guatemala es un Estado soberano e independiente, política y jurídicamente se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala. La ley suprema del Estado establece que la soberanía de la república radica en el pueblo quien la delega y para su ejercicio se distribuye en los Organismos del Estados; es decir, el Organismo Legislativo, Organismo Judicial y el Organismo Ejecutivo cada uno de estos con atribuciones específicas y jurisdicción en las mismas.

1.2.1. Organismo Legislativo

El poder legislativo es ejercido en Guatemala por el Congreso de la República, el cual tiene un hemiciclo conformado por 160 diputados, de distintos distritos electorales por un período de cuatro años mediante sufragio universal y secreto; y un sistema de representación de minorías. Son 128 diputados elegidos por distritos electorales y 32 diputados, que representan el 25 porciento de número total de diputados que integran el Congreso de la República, por lista nacional. Es decir que los dos sistemas de elecciones son por distrito electoral o por lista nacional.

La atribución esencial del organismo Legislativo es decretar, derogar y reformar leyes. Doctrinariamente también se establecen atribuciones administrativas y financieras. Por

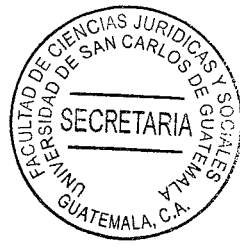


otra parte, la Constitución de la República de Guatemala le atribuye generales, y específicas.

1.2.2. Organismo Judicial

La función jurisdiccional es la potestad o facultad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, resuelve los conflictos mediante la aplicación de la ley. La administración de justicia se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley ha establecido. De conformidad con la Ley del Organismo Judicial los principios de la función jurisdiccional son la independencia judicial y la supremacía constitucional.

Establecido que la la función jurisdiccional la establece la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala la cual está integrada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República de Guatemala, por medio de una nómina de 26 candidatos propuestos por una comisión de postulación, para un período en gestión de cinco años pudiendo estos reelectos, la distribucción del pleno se encuentra un presidente de la Corte Suprema de Justicia, 12 magistrados pertenecientes a la cámara civil, cámara penal y la cámara de amparo y antejuicio compuestas por cuatro magistrados. Siendo el Organismo Judicial el órgano principal que encabeza el Sistema de Justicia de Guatemala.



1.2.3. Organismo Ejecutivo

Este poder es ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República de Guatemala y el Consejo de Ministros y por las demás entidades publicas pertenecientes a este organismo. Por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto son elegidos el Presidente y el Vicepresidente de la República de Guatemala. El Presidente es el Comandete en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Públicas. El actuar del Presidente será en Consejo de Ministros o separadamente con uno o mas ministros. Por otro lado, la Secretaría General de la República da fe administrativa de los acuerdos gubernativos y demás disposiciones del Presidente de la República.

La estructura administrativa de los ministerios son las funciones sustantivas, funciones administrativas, funciones de apoyo técnico, funcion de control interno. Forman parte del Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos administrativos. Estos últimos se dividen órganos individuales y colegiados, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos , control o ejecutivos como lo establece la Ley Del Organismo Ejecutivo. Agregando a lo anterior, la estructura orgánica de un ministerio se compone por un ministro, tres viceministros, direcciones y departamentales. Tambien forman parte del Organismo las comisiones temporales, Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes específicos.



Se le domina función administrativa o ejecutiva la cual consiste en recaudar recursos materiales, técnicos, financieros y humanos, con el fin de prestación de servicios y ejecución de obras públicas a través de planes y proyectos siendo la autoridad administrativa superior el Presidente de la República de Guatemala.

1.3. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación fue fundado en 1872, de conformidad la Ley del Organismo Ejecutivo a este departamento gubernamental le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico que concierne a los derechos y servicios escolares y extraescolares para la educación de la población guatemalteca. Algunas de las funciones es formular y administrar la política educativa, brindar becas y bolsas de estudio, dar un buen nivel de los servicios educativos tanto públicos y privados. Así como, velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo individual y social referente a los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país.

Por último, coordinar el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación, investigación y capacitación de docentes y personal magisterial. Ahora bien, la capacitación de docentes también debía ir dirigida a una educación intercultural con factores dirigidos a realidades regionales y étnicas del país.



1.4. Ministerio de Desarrollo Social

Con el objeto de plasmar programas sociales con transparencia con los usuarios, los programas de atención, la medición de responsabilidades y financiamiento para el desarrollo sostenible de las familias; el 7 de febrero de 2012 se crea el Ministerio de Desarrollo Social conocido como Mides. Fue declarado de urgencia nacional, lo que implica que formula estrategias que hacen prioridad la salud, educación y calidad de vida de los ciudadanos y a la vez se fortalezca la seguridad alimentaria nacional. Es creado con el objetivo de velar por los Derechos Humanos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de forma particular tomando en consideración las dificultades sociales individuales.

1.5. Ministerio de Cultura y Deporte

En 1986 se funda el Ministerio de Cultura y Deporte con el objetivo de atender las necesidades de la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus manifestaciones. Igualmente, la protección de monumentos, edificios, instituciones e interés histórico o cultural. De igual manera, se aplican los mismo objetivos a la recreación y el deporte no federado.

Es necesario establecer que este departamento gubernamental tiene como objetivo formular, ejecutar y administrar políticas de fomento, promoción y divulgación de la identidad cultural, el carácter pluriétnico y multicultural del país y el deporte. También es el encargado de controlar, preservar, financiar y mantener el patrimonio cultural de la

Nación. Y por último, propiciar la repatriación y la restitución al Estado de los bienes arqueológicos de la Nación, que han sido sustraídos o exportados ilegalmente.

1.6. Instituto Guatemalteco de Turismo

El 8 de septiembre de 1967 se crea una entidad descentralizada denominada Instituto Guatemalteco de Turismo conocida por sus siglas como INGUAT. Siendo una entidad descentralizada investida de personalidad jurídica, es decir dotada de derechos y obligaciones con un patrimonio propio. El principal objetivo es impulsar los destinos turísticos de Guatemala, para contribuir al desarrollo económico, social y cultural de nuestro país. Así como “cooperar con las instituciones encargadas del mantenimiento, conservación, exhibición, restauración y conocimiento de nuestros tesoros arqueológicos, históricos y artísticos, aportando cuanto sea necesario para que, sin menoscabo de su integridad y pureza, dicha riqueza pueda aprovecharse en los planes de desarrollo turístico.”³

³ Instituto Guatemalteco de Turismo. (Consultado: 21 de noviembre del 2021)



CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos

La sociedad moderna reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado. Es decir, que los derechos humanos implican esencialmente al hombre y el encargado de su cumplimiento y vigilancia es deber del Estado. El Estado es responsable de respetar los derechos y de crear los mecanismos indispensables para su protección para todas las personas sin discriminación.

Después de la Segunda Guerra Mundial, donde violentamente de 1939 a 1945 se ocasionó la muerte de millones de personas, ocasionando el hambre y dejando en ruinas a varias ciudades de Europa y Asia. En el año de 1945, delegados de varias naciones se reunieron en la ciudad de San Francisco de Estados Unidos de América, con optimismo y esperanza. El objetivo de la Conferencia de las Naciones Unidas era crear un organismo internacional para promover la paz y evitar futuras guerras. En el Acta Constitutiva de la nueva organización de las Naciones Unidas, que entró en vigencia el 24 de octubre de 1945, tenía como ideales proteger a las generaciones futuras del azote de la guerra.

Estos acontecimientos inhumanos, los cual dos veces en nuestra vida ha producido un sufrimiento incalculable a la humanidad, concientizaron a la población mundial con la protección de una vida digna para todos. Durante el año 1948, la creación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas capta la atención mundial de



la población. Durante la presidencia dinámica de Eleanor Roosevelt, delegada de los Estados Unidos, como defensora de los derechos humanos, la Comisión redacta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta fue adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y se le atribuyó la inspiración a Roosevelt.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 1 que la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han ocasionado daños irreparables en el mundo, se recalca la necesidad de que los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común. Asimismo, que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los países miembros de las Naciones Unidas inician trabajando en un cuerpo legal de 30 artículos donde se establecieran los derechos humanos de categoría universal. “En la actualidad, La Declaración es un documento en continua evolución que ha sido aceptado como contrato entre un gobierno y su pueblo en todo el mundo. Según el Libro Guinness de Récords Mundiales, es el documento más traducido del mundo.”⁴ Siendo aceptado, firmado y ratificado por todos los países miembros de la organización.

Con la aceptación, firma y ratificación por parte de los Estados miembros, se encuentran en total obligación de hacer cumplir y tener la vigilancia permanente de los derechos humanos. Es decir, que el Estado será el presupuesto del derecho, pero no en el sentido de que éste subordine al ámbito jurídico o viceversa. El mismo Estado,

⁴ Unidos por los Derechos Humanos (Consultado: 21 de noviembre de 2021)



basado en las formas jurídicas que lo constituyeron, es capaz de garantizar, fomentar y promulgar el derecho. De este mismo modo, establecemos que el poder estatal implica la potestad para punir y sancionar a cualquier ciudadano que se haga acreedor a ello con una justificación en el marco legal. Asimismo, de la conservar los derechos de las personas a las que se le vulnero y reestablecer en la sociedad al ciudadano que vulneró los derechos.

Establecido que los derechos humanos implican que “todos aquellos atributos y facultades que permiten a las persona reclamar cuanto necesita, para vivir de manera digna y cumplir con los fines propios de la vida en comunidad.”⁵ Podemos establecer, que los derechos humanos son la representación de las luchas sociales en cualquier espacio territorial, político, económico, social y cultural. Asimismo, corresponde a la afirmación de la dignidad inherente de las personas frente al Estado, como ente dominante del poder público, el cual debe ejercerse al ser humano en beneficio al servicio social.

2.1. Clasificación de los Derechos Humanos

Uno de los primeros antecedentes escritos que establecen una categoría de las Derechos Humanos se encuentra en la conferencia de Argel en 1976. Un país en vías de desarrollo, con una mezcla de esclavismo y régimen feudal, con graves problemas étnicos y víctimas de la guerra. Más adelante, en el año 1979 Karel Vasak propone una

⁵ Bernheim, Carlos Túnnermann. **Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo**. Pág. 22



división de los derechos humanos en tres generaciones, inspirado en los ideales de la revolución francesa: libertad, igualdad y fraternidad, sustituyendo esta última con mayor acierto por la presencia del valor solidaridad.

Como hemos establecido previamente Organización de las Naciones Unidas tiene como objetivo fundamental velar por la protección y promulgación de los derechos humanos. Estos derechos son inherentes e indivisibles pero para manejo de estudios en academia, en una línea del tiempo histórica se clasifican en: Derechos Humanos de Primera Generación, Derechos Humanos de Segunda Generación y Derechos Humanos de Tercera Generación. Sin embargo, varios autores se oponen a esta clasificación.

2.1.1. Derechos Humanos de Primera Generación

Los Derechos Humanos de Primera Generación también conocidos como Derechos Humanos Individuales. Los titulares de estos derechos son los civiles, ciudadano en derechos políticos y en el ejercicio de estos, obligan al Estado a respetarlos en todo momento, lugar y en factores sociales o políticos. Con el propósito de salvaguardar la integridad y la universalidad de los derechos individuales se propone la creación de marcos legislativos.

El primer registro de legislaciones con categoría de normas constitucionales sucede durante el Imperio Romano, en 1679 con la Ley de Hábeas Corpus en Inglaterra y en año 1917 hacen su aparición en un marco legal. Entre estos derechos está la vida, la



libertad, la propiedad, la seguridad, la igualdad, la personalidad jurídica, la residencia, la libre circulación, derecho a nacionalidad, la libertad de religión y la libertad de opinión y expresión. En 1976 entra en vigencia el Pacto Colectivo de Derechos Civiles y Políticos estableciendo las libertades individuales y garantizando que cualquier ciudadano pueda participar en la vida social, cultural y política garantizándole a los mismo la igualdad.

2.1.2. Derechos Humanos de Segunda Generación

De igual manera, a los Derechos Humanos de Segunda Generación también se les denomina Derechos Colectivos por incluir derechos económicos, sociales y culturales en el marco legislativo. Su inicios datan en 1917 cuando varios Estados lo incorporan en sus constituciones. También son incluidos en la Declaración Universal de 1948, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar los mecanismos adecuados para garantizar el bien común.

De igual manera, como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones y limitar el actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra o vulnere los derechos. Entre ellos el trabajar en unas condiciones justas y favorables, la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico. Además, se incluye derechos sobre los refugiados y determina una protección internacional especial para aquellas personas que se han visto obligadas a huir de un Estado regulados en la Convención de Ginebra de 1951.



2.1.3. Derechos Humanos de Tercera Generación

A la clasificación de los Derechos Humanos se le adhiere una categoría más nombrados como transterritoriales porque “transcienden las fronteras de los Estados y devienen en cierta forma, Derechos Humanos Internacionales en el sentido de que corresponde a humanidad en tanto que sociedad universal.”⁶ Los derechos humanos de esta clasificación se caracterizan, como anterior establecimos, por su dimensión que es específicamente internacional, derechos que se plantean a nivel internacional y que deben garantizar no solo un Estado, sino todos los Estados, organizaciones públicas y privadas e individuos.

El autor Antonio Pérez Luño establece que “los Derechos Humanos de Tercera Generación, corresponde su desarrollo como tales a partir del año 1986, mismo en que la Organización Internacional de las Naciones Unidas determina la igualdad de todos los derechos humanos, que en la Declaración de Viena del año 1993 se confirma esta situación igualitaria”.⁷

En esta categoría se incluyen derechos como: derecho al desarrollo, derecho al medio ambiente sano y adecuado, el derecho a libre determinación de los pueblos, a la paz y seguridad, a la comunicación internacional, derecho a la educación e información adecuada, derecho a los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número de

⁶ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 62

⁷ Pérez Luño, Antonio. **La Tercera Generación de los Derechos Humanos**. Pág. 28.

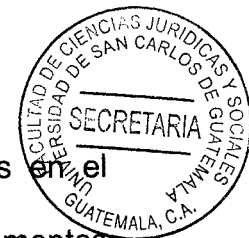


hijos, el derecho a objeción por motivos conciencia y el derecho de la identidad nacional y cultural.

2.2. Identidad Cultural

El derecho de identidad cultural se estableció en 1966, estos como se estableció anteriormente por los llamados Derechos de Los Pueblos o de Seguridad. Se crean con la necesidad de convivencia entre las naciones así como los distintos grupos que se integran como un conjunto de cualidades propias de una cultura que permite que los individuos se puedan identificar o diferenciarse con los miembros de una comunidad, grupo o pueblo. Esto de aspecto sociológico establece si un Estado es multicultural y multiétnico.

En Guatemala existe una fusión de varias culturas, que por determinadas históricas, demográficas y culturales terminaron homogéneas por el sistema. Esto formó de forma sociológica una país multicultural y multiétnico. Es necesario establecer que para hablar de la identidad cultural de Guatemala debemos recalcar la influencia de cada uno de los pueblos que conviven en el territorio como lo son los pueblos indígenas, donde más de la mitad de la población se identifica con alguno de los pueblos indígenas, elementos culturales presentes como las creencias, el idioma y tradiciones persisten en el tiempo. La cultura española de la conquista, descendientes ladinos y mestizos tienen prácticas religiosas y el idioma castellano es el oficial en el país; y por último, los negros secuestrados esclavizados por lo españoles que fueron arrastrados a tierras desconocidas y las comunidades negras de migrantes que por un desarrollo individual



tuvieron que dejar su país. La herencia cultural del último siguen presentes en el territorio del país en la gastronomía, en la agricultura y las creencias que son elementos que representan la multiculturalidad en una nación.

2.2.1. Definición de Identidad Cultural

Para establecer la definición de identidad cultural tenemos que tener una visión amplia y desglosar cada palabra. De acuerdo a la Real Academia Española la identidad es “conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.”⁸ Por otro lado, la misma entidad establece que cultura es el resultado de un “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”⁹

Agregando a lo anterior, indicamos que la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de las obras y conocimientos que produce una sociedad determinada y no se limita al acceso a los bienes culturales, sino que es a la vez una exigencia de un modo de vida, que abarca también el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales y el derecho a la información.

Las primera aparición de este derecho fue en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 27 que en los Estados donde existan minorías étnicas no se les debe negar a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.

⁸ Real Academia Española. (Consultado: 21 de noviembre de 2021)

⁹ *Ibíd.*



De acuerdo con Margarita Ramírez “la identidad cultural es el conjunto de medios de los cuales un individuo se describe a sí mismo. La identidad cultural es decir, la identidad que comparte un grupo o una población, implica un sentido personal de lealtad. Los miembros de un grupo étnico muestran su identidad por medio de rasgos culturales que pueden cambiar con el tiempo, esta define la identificación a una comunidad y a su forma de vida.”¹⁰ Es decir, que la identidad cultural son todos los aspectos que de un grupo, esta identidad general que practican los integrantes de determinado grupo indígena se va formando por el transcurso del tiempo y el desarrollo de los elementos durante su adaptación a distintos medios entre estos clima, legislación, cambio climático, educación y otros factores que afectan la vida de una comunidad sin importar si estos son urbanas o rurales.

2.3. Discriminación y Racismo

Discriminación y racismo son dos conceptos que van estrechamente de la mano al momento de hablar de su definición; sin embargo, autores suelen presentar ambos conceptos como sinónimos, como si toda discriminación estuviese necesariamente asociada a lo racial. De conformidad con la Real Academia Española la discriminar es “dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.”¹¹ Es decir que toda acción que implica una exclusión no siempre será por razones culturales o étnicas, estas pueden ser contra la integridad de las personas.

¹⁰ Ramírez, Margarita. **Tradiciones y Modernidad**. Pág. 40

¹¹ Real Academia Española. **Op. Cit.**



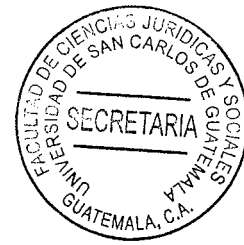
Por otra parte, racismo es la “exacerbación del sentido racial de un grupo étnico que suele motivar la discriminación o persecución de otro u otros con los que convive.”¹² El

racismo hace referencia a la marginación, exclusión y división por aspectos étnicos y culturales, comprenden las formas a la noción de raza que se encuentra allí implícitas.

2.3.1. Discriminación Positiva

En los años 60 durante el siglo XX empezó a utilizarse el concepto de discriminación positiva y a trascender a otras esferas, como la sexual, la religiosa o la social y fue a inicios de Estados Unidos, donde las personas negras sufrieron durante siglos una opresión racial. Para definir la discriminación positiva tenemos que tomar en consideración el primer concepto de esta palabra compuesta; mientras que el segundo adjetivo se orienta a aquellas personas naturales o grupos sociales o étnicos que a lo largo de un período de tiempo han sido marginados por aspectos sociales, económicos, políticos, orientación sexual o cuestiones de género. La práctica de esta discriminación es a través de un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la finalidad de que se mejore su calidad de vida. Es decir que el Estado debe implementar políticas públicas dentro de una sociedad a favor de las minorías con el objetivo de alcanzar la equidad.

¹² *Ibíd.*

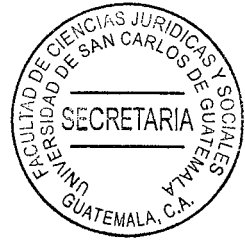


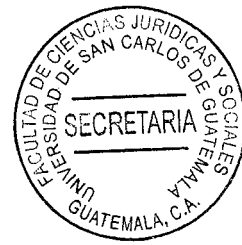
2.3.1.1. Igualdad y Equidad

Para diferenciar los términos equidad e igualdad, aclaremos que el segundo hace referencia a tener una circunstancia que corresponde y proporciona un resultado uniforme que compone muchas partes en un todo. De acuerdo a la institución cultural dedicada a la regularización lingüística hispanohablante equidad es “disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.”¹³ También consiste en no favorecer a una persona perjudicando a otra.

En el *Common Law* la institución de la equidad existe, adicionando tribunales especiales llamados Cortes de Equidad. Mientras que el Artículo 38 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia establece que no restringe la voluntad de los jueces de la Corte, facultándolos de utilizar términos no legales como la equidad para utilizarlo como sinónimo de justo en el amplio sentido de la palabra.

¹³ Universidad De Los Andes. **Los conceptos de igualdad, inequidad y equidad.** Pág. 23





CAPÍTULO III

3. Afrodescendiente

Es necesario indicar que para establecer una definición sobre un pueblo indígena o tribal se debe tener una visión cosmopolita, es decir, que la definición debe trascender el reconocimiento de la identidad cultural, como el pleno derecho de sus creencias, territorios, costumbres y lenguas. Todos estos aspectos son necesarios para obtener una visibilidad heterogénea de los pueblos indígenas.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas los Afrodescendientes son “los descendientes de los africanos transportados a las Américas durante la trata transatlántica de esclavos hace muchas generaciones, la mayor concentración puede encontrarse en América Latina y el Caribe.”¹⁴

3.1. Origen del término afrodescendientes

Es necesario establecer los principales factores que determinan la opresión y condicionan la posición jurídica y socioeconómica de los afrodescendientes en las sociedad guatemalteca, en el que el sistema se expresa estructuralmente. Con el objetivo de alcanzar un diálogo más equitativo en la historia, en las ciencias sociales y en el sistema,

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. **Afrodescendientes**. Pág. 25



La situación actual de los afrodescendientes en el ámbito nacional e internacional no solo debe comprenderse en el contexto de los desplazamientos a lo largo del tiempo o de un factor antropológico de innato que el hombre tiende a buscar mejores condiciones de vida, también corresponden al legado de la esclavitud que durante el colonialismo, que perpetuaron situaciones de desigualdad y marginación .

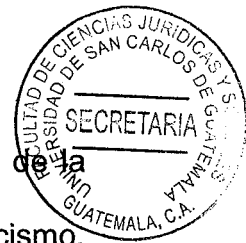
El colonialismo se define como “el régimen político y económico en el que un Estado controla y explota un territorio ajeno al suyo”.¹⁵ En este régimen se integra en su estructura ideológica una jerarquía humana que está basada en la idea de sintetizar prácticas de superioridad y segregación de conformidad al tono de piel y rasgos físicos que sirven para otorgarle legitimidad a la esclavitud durante la colonia.

Por lo tanto, se define a la esclavitud como “el instrumento de dominación perdurable y eficaz, habiéndose convertido en el primer criterio fundamental para la distribución de la población mundial en los rangos, lugares y roles en la estructura de poder de la nueva sociedad que se forma a partir del expansionismo europeo sobre los territorios americanos y caribeños.”¹⁶

En 2000, en la ciudad de Santiago Chile, durante la Conferencia Regional de las Américas Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se adopta por primera vez el termino **afrodescendientes** para “reconocer a las personas descendientes de los

¹⁵ Real Academia Española. **Op. Cit.**

¹⁶ Quijano, Anibal. **Perspectivas Latinoamericanas.** Pág. 86



pueblos africanos llegados al continente americano en la época colonial a partir de la trata de personas esclavizadas, que históricamente han sido víctimas de racismo, discriminación racial, pobreza y exclusión, con la consecuente negación reiterada de sus derechos humanos”.

En este sentido, en el 2001, se reconoce en la Declaración y Programa de Acción de Durban (DPAD) aprobada en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que la esclavitud y el comercio de esclavos eran actividades históricamente atroces de la humanidad. Asimismo, se reconocen que la esclavitud y la trata de esclavos constituyen un crimen de lesa humanidad y son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, y xenofobia.

En la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en el 2009, se destacó la importancia de fomentar a los Estados miembros a reconocer a los pueblos y comunidades de origen africano. Por consiguiente, se lamentan los efectos y la persistencia de estas prácticas, se establece que todo acto histórico implica un resultado de desigualdades sociales y económicas duraderas, en las cuales mujeres y hombres son víctimas con demasiada frecuencia de objeto de discriminación en la administración de justicia y la ejecución de políticas públicas.

Finalmente, el 2011 se proclama el Año Internacional para los Afrodescendientes. Con el objetivo de fortalecer las un marco jurídico y una serie de políticas públicas nacionales, regionales e internacionales para asegurar que las comunidades de



afrodescendientes gozaran del pleno ejercicio de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos.

En este mismo sentido, con la finalidad de avanzar en la conmemoración y el reconocimiento de los aportes de la comunidad a nivel mundial, promover la justicia social, las políticas de inclusión y erradicar el racismo la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su resolución A/RES/68/237 decide proclamar el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, el cual inició el 1 de enero de 2015 y termina el 31 de diciembre de 2024.

Aunque el concepto afrodescendiente resulta ser novedoso y gramaticalmente una palabra compuesta, la definición aporta un marco institucional más universal para el respeto de los derechos humanos y la instauración de la justicia. La definición de afrodescendientes implica una autoidentificación de la etnia en los censos, en el sistema judicial, social, político, cultural y económico con el objetivo de reconocer, conservar y atender las necesidades que dentro de las poblaciones de origen africano en América, también llamadas poblaciones negras, afrodescendientes o afroamericanas.

Sintetizando, es necesario establecer que el término afrodescendientes tiene una definición universal en conmemoración a los distintos hechos históricos trágicos en distintas partes del mundo de la comunidad africana, dejando la estigmatización fisiológica y reconociendo sus territorio originario y el reconocimiento social, jurídica, político y económico en la sociedad actual.



3.2. Antecedentes históricos y antropológicos sobre la población afrodescendientes en América Latina

Es fundamental reconocer que América no es solo resultado del viejo continente durante el descubrimiento de nuevas tierras. Como se estableció en el apartado anterior las poblaciones africanas, quienes fueron primero esclavos de los conquistadores, después como personas libres con participación en diversas actividades, son parte fundamental de la historia. Estudios antropológicos muestra la diversidad de denominaciones que existen para autoidentificarse como afrodescendiente, después del mestizaje en el curso de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.

Los primeros tráficos esclavistas en el Atlántico y el Caribe se realiza en el trienio de 1519 y 1521, “con decenas de esclavos africanos que provenían de una colonia portuguesa de Arguim, en África.”¹⁷ Sin embargo, “la organización del tráfico esclavista hacia las Indias de Castilla mediante un sistema de licencias en régimen de cuasi monopolio durante la mayor parte de la década 1520 dificultó el tráfico negrero atlántico hacia el Caribe.”¹⁸ Podemos establecer que el incremento de los precios para sobrellevar la construcción de un mercados seres humanos no era nada alentador para los pocos colonizadores que recién iban llegado al continente.

Hacia la década de 1530, donde se registran movimientos en el Caribe y en las nuevas tierras donde una población significativa de españoles se estaban asentado, y tenían la

¹⁷ Garcia, Rafael M. Pérez. **Sometidos a esclavitud**. Pág. 33

¹⁸ **Ibíd.**

necesidad de proporcionar una nueva economía a la tierra conquistada. Dan inicio a la penetración conquistadora de Centroamérica y en las costas de las actuales Colombia y Venezuela permitiendo la salida de miles de indios esclavizados con destino a las grandes islas del Caribe.”¹⁹

Mientras el mercado de la trata de esclavos seguía a flote y seguía favoreciendo al viejo continente, eran más los barcos que llegaban a los puertos de las costas del Atlántico. Sin embargo, los derechos fiscales a la península ibérica, los costos del flete, el mantenimiento y los seguros de los esclavos influye en un alza de precio, otros factores como la demanda y la llegada de más europeos a los nuevos territorios, incluso se llegó a triplicar el precio oficial de la compra.

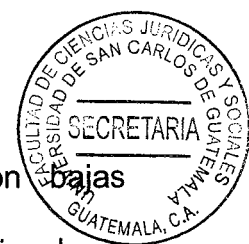
Pero no es hasta los años 1580 y 1640, en México “se establece la gran mayoría de los esclavos que llegaban de África se introdujo durante el primer período de la época colonial”.²⁰ Por otro lado, algunas de “las islas españolas del Caribe continúan intensivamente con una trata hasta el siglo XIX. Según los cálculos que Nicolás Ngoumve hizo a partir de la documentación oficial, la cantidad que desembarcaban fue de treinta mil en el puerto de Veracruz y de cien mil con los otros puertos de la costa mexicana del Atlántico.”²¹

Otros de los principales factores demográficos de adaptación durante la colonización fueron el clima y la explotación de minerales, así como de los recursos naturales, en las

¹⁹ **Ibíd.**

²⁰ Rinaudo, Christian. **Afromestizaje y fronteras étnicas** . Pág. 25

²¹ **Ibíd.**



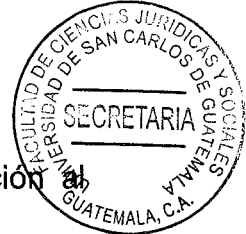
Américas; se atañen como responsables del abandono de tierras con bajas temperaturas y en la distribución de la esclavitud africana a costas y territorios insulares del Atlántico. En consecuencia, de todos los antecedentes históricos y antropológicos se obtiene la mezcla de actividades económicas, como la pesca, la agricultura y gastronomía entre los pueblos originarios y la nueva generación de africanos.

Con la disminución de puertos de embarcaderos en México y la baja demanda en el comercio de esclavos africanos en el territorio continental. “La población originaria, los pueblos indígenas quienes se encontraba de extremo a extremo en el nuevo continente, iniciaban los métodos de sumisión durante el sistema feudal.”²² En consecuencia, la corona española se percató de los bajos costos que esto implicaba, como medios de explotación laboral, se inician con los procesos de sometimiento por medio de la religión y mecanismos de opresión.

Por consiguiente, en Mesoamérica el crecimiento demográfico de las poblaciones indígenas y la reducción del comercio de esclavos africanos dieron como resultado una generalización rápida del mestizaje y se incorporan las poblaciones de africanos o mulatos libres que rebasa el número de esclavos. Por el otro lado, están países como Cuba, Estados Unidos, Brasil y Colombia donde la compra venta de esclavos perduró más años.

En el Caribe, con un corredor geográficamente favorable como lo ha sido el Istmo de Centroamérica se hace partícipe de distintos antecedentes históricos a los indígenas

²² Galich, Manuel. Nuestros primeros Padres. Pág. 99.



dispersos en las costas atlánticas, quienes iniciaron los procesos de navegación al caribe como parte de su cosmovisión maya, antes de la llegada de los españoles se encuentra establecida una población de pueblos indígenas mayas y una minoría relevante de arahuacos, quienes son “una tribu con las influencias de una ancha avenida de doble vía entre la cultura mesoamericana con las sudamericanas.”²³

Como toda organización social, inicia un proceso de incorporación en el cual africanos, mulatos, indígenas, mestizos, españoles y europeos crean una sociedad variada y compleja. Se realizan avances en las islas de un intercambio de civilizaciones originarias, algunas de paso y otras con la intención de establecerse, una situación heterogénea con distintos enfoques como lo cultural, social y económico conviviendo en un mismo territorio. Sectores demográficos como la ubicación de México, Centroamérica y el Caribe favorece las costas de Colombia y Venezuela hasta llegar a Brasil, permitiendo así el intercambio cultural entre los indígenas y los africanos esclavos.

La estadía de los africanos y afrodescendientes en México y en países Centroamérica durante la época colonial; crearon grandes redes de comunicación y comercio durante sus desplazamientos en el continente. “La africanía resistió dignamente en un acto de cimarronaje silencioso, buscando mecanismos de sobrevivencia”.²⁴ Obligando a romper con mecanismos de colonización, para asumir una conciencia crítica y descolonizadora,

²³ **Ibíd.**

²⁴ García, Illia. **Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder.** Pág. 43.



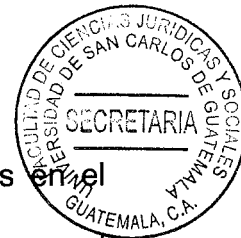
que sería la búsqueda de la libertad, la politización de la identidad y luego la lucha frontal contra el racismo y la pobreza.

Con la abolición de la esclavitud, se incrementan las posibilidades de una vida digna y de reconocimiento formal de algunos derechos ciudadanos, pero estos no favorecieron a las víctimas de la trata humana en ámbitos económicos, políticos e incluso jurídicos. “El reconocimiento formal de la ciudadanía para los pueblos negros no los libró ni del racismo ni de la exclusión y la marginalidad que siguió imperando hacia la mayoría.”²⁵ La poca participación política que les correspondían dentro de las nuevas repúblicas los marginaba en las tomas de decisiones, esto los podemos deducir con hechos políticos históricos en los transcurso de los años.

Tal como, realizan prácticas de segregación regional en países como en Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia y Brasil. Del mismo modo, se analiza los antecedentes de la identificación mayoritaria del Partido Liberal de los afrodescendientes en Colombia o del Partido Independiente de Color en Cuba, a finales del siglo XIX. A medida que las personas intentan tener un puesto en la sociedad inician con la legalización de partidos políticos liderados por afrodescendientes, donde la movilidad social y la política coexisten con manifestaciones raciales.

En representación de esto tenemos a Vicente Guerrero, presidente de México del 1 de abril de 1829 y el 17 de diciembre de 1829, donde la historia lo describe como hombre mestizo si es algo favorecedor para los criollos; y los describe como hombre

²⁵ Agudelo, Carlos. **Movilizaciones afrodescendientes en América Latina**. Pág. 6

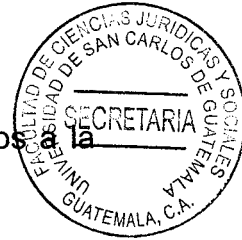


afromexicano, de forma despectiva, si contraria las normas legales o sociales en el sistema. Sucesos donde la historia margina a los protagonistas afrodescendientes en el continente americano siguen proyectándose en los libros de historia hasta llegar al presidente de los Estados Unidos de América en el 2009, Barack Obama, donde un porcentaje significativo de la población mundial tienen acceso a los medios de comunicación masivos, con el fin de informar sobre los sucesos importantes a nivel global.

No obstante es necesario mencionar algunos hechos históricos donde la presencia de los descendientes de africanos en el continente. “En la década de los treinta, se crea en el sur de Brasil (polo económico e industrial del país) el Frente Negro Brasileiro (Frente Negra Brasileira). El ambiente ideológico del momento correspondía con el discurso de la integración nacional y de la democracia racial.”²⁶ El objetivo principal del partido político era crear una sociedad con una política participativa de afrodescendientes a pesar de haber alcanzado un buen nivel de aceptación en los ciudadanos y entre las poblaciones urbanas del país es prohibido luego del golpe militar de Getulio Vargas.

Una nueva ola iniciada en los años setenta que contiene movimientos por los derechos cívicos y movimientos culturales artísticos como *Black Power* por parte de las generaciones jóvenes de afrodescendiente en Estados Unidos, implicaban un discurso racial negro que va tomar relevancia en América Latina. El primer país influenciado en unirse a la lucha fue Brasil con el Movimiento Negro Unificado, el comienzo de una sociedad con un criterio político-cultural afrobrasileña. A estos pronunciamientos se les

²⁶ *Ibíd.*

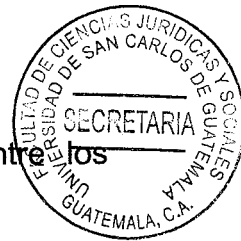


une Colombia, Ecuador, Honduras, Panamá y Costa Rica incitando los derechos a la educación superior de los jóvenes afrodescendientes.

Además de los trasiego políticos y jurídicos que esto implicaba se adhiere el arte como factor importante en esta rebelión. “El ícono cultural y político que representan Bob Marley y el rastafarismo fue igualmente un elemento fuerte de la utilería ideológica movilizada por los movimientos negros en esos años.”²⁷ Primeramente, recordemos que el arte es un aspecto cultural importante en la sociedad y que usualmente es instrumento de manifestación política. Segundo, la historia de los rastafari se remontan a las primeras sublevaciones en los tiempos de la trata. Los rastafari además de ser influyentes artísticos a nivel mundial son un movimiento social de resistencia que a través del arte transmite una lucha por los derechos de los africanos y los afrodescendientes.

A finales de la década de los ochenta se analiza una ruptura ideológica en Estados Unidos entre el modelo republicano y el universalista se comienza a hablar de la multiculturalismo y la diversidad en los discursos políticos y en las legislaciones de algunos países como Brasil, Nicaragua, Colombia, Venezuela y Bolivia. Estos cuerpos normativos no solo reconocían la diversidad étnica que estaba en sus territorio también se promueven políticas de construcción y mecanismos que visibilizarían a la población afrodescendiente e indígenas. Los Estados del continente americano en su intento de visibilizar a sus poblaciones han unificado ambos movimientos, en los cuales las

²⁷ Herrera, Maria del Socorro. **América Negra**. Pág. 109

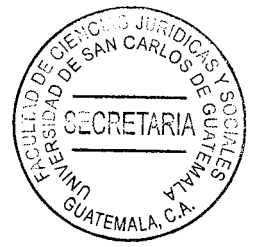


esferas históricas, demográficas, acciones políticas y territorios difieren entre los mismos pueblos.

“Además de toda la efervescencia que el tema afro ya estaba teniendo en la región, el período correspondiente a fines de la década de 1990 y comienzos de la siguiente está marcado por los preparativos de la Conferencia de Durban, lo que propició la creación de muchas organizaciones afrodescendientes, con el objetivo de llevar sus demandas a este importante foro.”²⁸ Gracias a la creación de cuerpos normativos y un número significativo de políticas públicas por organismos internacionales en los años 2000 han intensificado la creación de nuevas organizaciones de afrodescendientes como ONECA Organización Negra Centroamericana, la Alianza Estratégica de Afrodescendientes de América Latina y el Caribe y la Red de Mujeres Afrocaribeñas y Afrolatinoamericanas y el Parlamento Negro de las Américas, este último creado en el año 2005.

En la actualidad el escenario latinoamericano para los afrodescendientes sigue siendo un poco desalentador a pesar de los grandes esfuerzos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y los avances legislativos por parte de algunos Estados, con génesis a los movimientos políticos con génesis por conflictos revolucionarios o conflictos bélicos. Legislaciones que han reconocido la diversidad étnica y cultural, y gobiernos que están creando instituciones encargadas de encausar este tipo de demandas no son suficientes sin no se implementan políticas que erradique el problema desde el sistema étnico-racial.

²⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (Consultado: 21 de noviembre del 2021)



3.3. La presencia afroguatemalteca en el país

Durante la época de la colonia en Guatemala, al igual que los demás países del continente americano, fue partícipe en la esclavitud de africanos. El nulo conocimiento del origen de los africanos en Guatemala, ha sido el objetivo principal de marginación, segregación y discriminación. La esclavitud como figura histórica crea una postura negativa en países donde los grupos vulnerables con problemas étnicos y raciales no se han resuelto aún.

“La mayoría de la población guatemalteca únicamente reconoce, como grupo de origen africano, a la población de Livingston, llamada Garífuna, descendientes de quienes arribaron a nuestras costas atlánticas procedentes del Caribe a finales del siglo XVIII y se establecieron en Izabal.”²⁹ Esto se debe a la poca inversión en investigaciones históricas y antropológicas por parte del Estado, hechos como el asentamiento humano de esclavos negros en el valle de Las Mesas, Escuintla, Baja Verapaz, entre otros lugares conviviendo con indígenas, mestizos y ladinos.

La coexistencia de estos los obligo a mezclarse hasta crear un solo grupo socioracial. Una investigación realizada por Beatriz Palomo confirma la subsistencia de negros esclavos y negros libres, estos últimos provenientes de Honduras y Belice, en Guatemala. La investigación ampliada por Georgina Ruano indica que esta termina con la abolición de la esclavitud con la “Ley de Cañas” aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente.

²⁹ Repositorio Universidad del Valle de Guatemala. (Consultado: 21 de noviembre 2021)



Posteriormente, en el reinado de Carlos III, la administración liberó el comercio intercolonial en el Reino de Guatemala y las islas del Caribe; con una economía de exportación de añil. Durante esta escasa producción y exportación de añil comienza a aparecer nuevos inversionistas y productos en la zona. Con la industria azucarera es cuando los esclavos tiene importancia con llegando a representar una de los componentes básicos del capital de inversión de los ingenios.

En el siglo XVIII, después de varios sucesos religiosos, políticos y sociales, en el Reino de Guatemala ya no existía la importación de esclavos a gran escala y se utilizaban “cargazones de esclavos” para la construcción del Puerto de Omoa en Honduras. Acontecimientos en el viejo continente, como las constantes guerras entre España e Inglaterra interrumpió el tráfico de esclavos negros bajo el mando inglés. Seguidamente, en el año 1783, la Corona emite una orden relativa a los derechos para la introducción de esclavos a la agricultura y minas con el objetivo de promover la agricultura.

Registros indican que la manera más usual de adquirir o vender esclavos negros, a finales del siglo XVIII, eran por medio de compras colectivas e individuales como los miembros de la iglesia, comerciantes, hacendados y adinerados. La adquisición de bienes, objetos y esclavos, eran por la adquisición de monedas, subastas públicas, herencia y por donación.

En la compra directa de esclavos, colectiva o individual, existían factores que determinaban el precio de estos como la edad, sexo, salud, destreza, aspecto físico y la procedencia, esta última se encuentra íntimamente relacionados con los vendedores ya

que la mayoría de los esclavos nacieron en haciendas, casas grandes y del extranjero.

En el caso de los compradores, se tomaban en cuenta factores como si eran cooperaciones religiosas, gremios, familia producción y mano de obra. En la conquista, no todo los españoles tuvieron el apoyo de encomiendas, no eran partícipes en la conquista, no todos eran beneméritos. No obstante, necesitaban de la mano de obra para sus empresas, negocios o servidumbres.

“La corona española trató de proteger legalmente al esclavo contra el abuso y la violencia física a la que estaban sujetos por considerárseles un bien mueble”³⁰ el reonomiento dado por la corona impulso un nuevo movimiento legislativo en la creación de normas como “Sietes Partidas del Rey don Alfonso el Sabio”, donde se admitía que esta instución era contraria a la razón natural, pero también con esta sucesión de leyes ya convirtiéndose en seres sociales con condición humana sujetos de derechos y obligaciones, muchas veces fueron enjuiciados por el Estado.

Con la Iglesia Católica admite que los negros tenían un alma inmortal, por lo tanto, le concede sacramentos y timpos de culto. Todas las leyes de la corona de Castilla y por parte de la Iglesia Católica se adaptaron en América una esclavitud doméstica a otra plantación, estas empezaron por proteger a los criollos, las siguientes fueron para proteger a los pueblos indígenas. El africano, por ser categorizados diferentes, llegaron a tener una legislación distinta donde les garantizaba la propiedad y la seguridad proporcionada por el Estado, donde se estipulaba que el asesinato de un esclavo por manos de su amo o cualquiera otra persona debía ser castigado. A pesar que el Estado

³⁰ *Ibíd.*

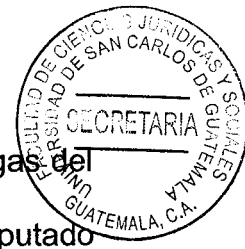


quizo garantizar los derechos de los esclavos no evitó el asesinato de estos por sus propietarios, los cuales prefirieron pagar multa o evadir la justicia.

Con las nuevas leyes implementadas donde algunos negros eran negros esclavos y otros eran libres con prejuicios, a los primeros se les exoneraba de tributos a la corona mientras los otros estaban obligados a prestarlos. Si bien tenían derecho a la libertad, la esclavitud traía consecuencias sociales como la discriminación, marginación y racismo que provocaban la escasa oportunidad de obtener una propiedad, opinión pública y en lo económico la poca remuneración salarial en las actividades labores. Como consecuencia de las exigencias constantes y firmes por la corona española, hechos históricos como la Revolución Francesa y la independencia de Haití fueron promotores de la independencia de Centro América.

“Los antecedentes de la abolición de la esclavitud de Guatemala, se remontan a 1811, cuando los representantes del Ayuntamiento de Cortes de Cadiz dieron instrucciones a su diputado, el doctor Antonio Larrazabal, para plantear nuevas ideas sobre la libertad y el destierro del absolutismo.” Esto causa distintas opiniones en la sociedad pues se le brindaba el carácter de ciudadanos a los originarios de África. Por esta razón, se toma a los africanos como soldados en la guerra entre Francia y España.

En el año de 1820, Guatemala, a través del diputado Julián Urrera informa que Guatemala se encontraba en desacuerdo con el artículo 22 de la Constitución de 1812 que omitía los derechos de los Africanos. “Dividir a los hombres por la rídica diferencia de los colores es faltar a los derechos naturales más sagrados. El originario de África en

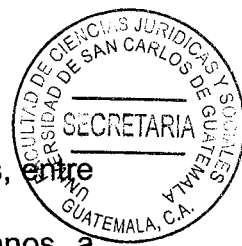


nada se diferencia al originario de Rusia, de Alemania, etc., soporta todas la cargas del Estado y no es ciudadano por Constitución”³¹ eran las instrucciones que el diputado demandaba.

Así como se proclamaba la Independencia de Centro América, de forma pacífica, se proclamaba la abolición de la esclavitud por la Asamblea Nacional Contituyente en 1824. El único artículo constitucional que fundamentaba la participación de los ciudadanos originarios de África fue el número 4. Por este motivo, el Estado se encuentra obligado a indemnizar a los propietarios de los esclavos. Sin registros oficiales de cuantos esclavos existieron en la Federación de Centro América se establece que la abolición se tuvo que dar en tres etapas: primero, en 1821 en Guatemala; en consecuencia, en 1822 en El Salvador; y por último, en 1823 en el resto de la Federación.

A pesar de los esfuerzos de algunos ciudadanos la figura histórica de la esclavitud dejó una secuela de dificultades sociales debido a la exclusión de muchas actividades que le pudieran haber servido para su inclusión social y desarrollo personal como la educación, educación superior, iglesias y profesiones liberales. No obstante, la sociedad los acusó de malas costumbres, prohibiéndole a las mujeres africanas el uso de joyas, perlas, oro y prendas de mujeres con un estrato social alto. Mientras que a los hombres se les vigila el uso de las armas, la fertilidad y el número de hijos en una familia también fueron opiniones llenas de prejuicios.

³¹ **Ibíd.**



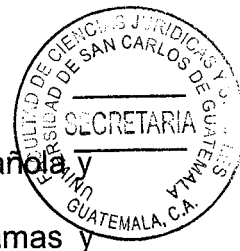
De la interculturalidad de la región surgió el mestizaje entre criollos con indígenas, entre mestizos con africanos, entre criollos con africanos y entre indígenas con africanos, a estos últimos se les conoció como **mulatos** y **zambos**.

“Durante la época de la colonia existió una gran inestabilidad en la zona atlántica de Guatemala debido a la resistencia indígena, las dificultades de acceso a la zona y las continuas pugnas con la corona inglesa por el control de la región Caribe. Es por ello por lo que estos primeros asentamientos humanos prevalecieron en las zonas interiores y orientales del país, como en los actuales departamentos de Santa Rosa, Baja Verapaz o Jalapa.”³² Con los procesos evolutivos de mestizaje y la mimetización de los grupos étnicos en una misma sociedad coexistiendo, inician progresivamente la pérdida de los rasgos ancestrales y fenotípicos negros de su cultura.

Tras los acontecimientos de independencia en los países de Latinoamérica y el Caribe sustentaron un pensamiento de privilegio por parte de los criollos y de marginación a aquellos que eran diferentes a los primeros. “Todos estos factores llevaron a los pueblos a situaciones límite de desigualdad, pobreza y fractura social, provocando el surgimiento de grupos armados levantados contra los poderes políticos.”³³ Provocando condiciones desfavorecedoras con una base política, social y económica con base en la conquista.

³²Callejo, Luis Nieto. **Afrodescendientes y procesos de paz de El Salvador, Guatemala y Colombia**. Pág. 57

³³ *Ibíd.*



Como lo hemos establecido anteriormente, durante la rivalidad de la corona española y la corona inglesa por el control del Caribe, de las islas como Jamaica, Bahamas y Trinidad y Tobago, los ingleses recurrieron a la mano de obra esclava traída de África y allí donde se instalaban con sus esclavos. Con la ocupación de los ingleses en Belice hubo migración de más “negros ingleses” al territorio guatemalteco. Por otro lado, en la década de 1860, Abraham Lincoln propone al Estado guatemalteco, llevarse a cabo proyectos de colonización con asentamientos de comunidades de negros libertos venidos de Estados Unidos, pero no todos estos proyectos se llegaron a cumplir.

Como hemos indicado, Guatemala ha sido una avenida de doble vía para las influencias mesoamericanas con las sudamericanas, desde las comunidades migrantes de afrodescendientes que no se reconocen a sí mismos como garífunas, estos últimos también descendientes de los caribes y los arahuacos, con los que comparte un aspecto territorial y la asociación de una cultura homogénea. Asimismo, surgen los desplazamientos migratorios ocurridos en el país a principios de 1900 con la comunidad afrocaribeña, con el establecimiento de la United Fruit Company UFCO, en la cual contribuyeron al progreso político, jurídico, socioeconómico y cultural del país.

En Guatemala existen registros migratorios como indica Gloria Rowe-Arnold, en su libro “Guiou Los otros negros” donde la misma comunidad garífuna desconocía a los migrantes afrodescendientes que se asentaron en el país a inicios de 1900³⁴, después de la revolución liberal en 1871 en Guatemala. Aquel acontecimiento daba la bienvenida a la inversión extranjera en el país, como la *United Fruit Company* **UFCO** empresa que

³⁴ Rowe-Arnold, Gloria. **Guiou Los otros negros**. Pág. 15.

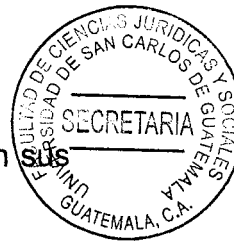


se establece en Izabal y se especializará en el cultivo del banano, que luego era exportado en barco rumbo a Estados Unidos. Para el desarrollo económico de la empresa fue necesario la construcción de ferrocarriles para las cargas del producto bananero.

La *International Railways of Central America* **IRCA**, obtiene el nombre en el año de 1912; asimismo, se le concede una concesión única de ferrocarriles en el país por 99 años. “Tanto para cultivar las tierras como para trabajar en el ferrocarril y los puertos se necesitaba una gran cantidad de mano de obra que procedía, en su gran mayoría, de las Antillas mayores, antiguas colonias inglesas, y en especial de la isla de Jamaica.”³⁵ A estos grupos de migración de poblaciones negras de las islas caribeñas como Santa Lucía, Saint Kitts y Haití con idioma y costumbres inglesas se les denominó negros creoles o anglófonos. Por otro lado, los garífunas residentes en la costa Atlántico los nombran **guiou** que significa los otros negros con el objetivo de diferenciarlos de ellos mismos.

En esa misma línea, debido a la construcción y los cultivos de bananos eligieron poblaciones anglosajonas. Siendo los jamaquinos el último grupo de trabajadores invitados a vivir a Guatemala. Por un lado, la abolición de la esclavitud en Jamaica en 1838 promovió a finales de 1890 un flujo migratorio de aproximadamente 145,800 personas. Por otro lado, hubo un asentamiento de trabajadores chinos denominados *coolies* y los indios orientales pero lamentablemente fallecieron por enfermedades como la malaria, fiebre amarilla y otras enfermedades tropicales. Fue así como un

³⁵ Callejo, Nieto L. **Op. Cit.** Pág. 58



considerable número de jamaíquinos se asentaron en el país, donde aún persisten sus descendientes.

Los migrantes jamaíquinos contratados por las empresas americanas para trabajar en ferrocarriles, plantaciones, comisariatos, telégrafos, hospitales y carreteras. La mayoría de estos migrantes no solo eran de habla inglesa sino que muchos de ellos era profesionales, quienes ocuparon puestos de autoridad y supervisión de los trabajadores locales. De acuerdo a Gloria Rowe-Arnold “La primera generación de jamaíquinos nunca venció la barrera del idioma español, lo que dificultó al gobierno guatemalteco conseguir información y documentar a las personas de la colonia inglesa.”³⁶ Ocasionalmente que existiera un registro de casamientos y nacimientos verídico y ordenado.

Muchos afrodescendientes llegaron a Guatemala a inicios de los 1900, en el puerto de entrada de Puerto Barrios, Izabal. Creando un pequeño barrio caribeño denominado El Rastro donde la comunidad afrojamaíquina persistió. Otras familias de migrantes, se asentaron en Morales, en la colonia Bananera; del mismo modo, algunos se fueron a las plantaciones de Quiriguá o al Pacífico específicamente Tiquisate. La empresa americana de bananos con la concesión de tierras pudo proporcionarles a los trabajadores viviendas en la mayor parte del territorio guatemalteco.

Lamentablemente, el registro de personas en el país era inoperante y la barrera del idioma siempre persistió provocó que la inexistencia de los registros migratorios de las

³⁶Rowe-Arnold, Gloria. *Op. Cit.* Pág. 41



poblaciones caribeñas. La inexistencia de estos incitó al cambio de identidad en el apellido anglosajón a uno de habla hispana entre los afrodescendientes. No obstante, la migración no solo fue un acontecimiento social, político y cultural sino también en la agricultura y gastronómico como la flor de Jamaica, *ackee*, *susumba*, mazapán, Pan *Johnny*, *Rice and Beans*, Pan Bula, etc.

Además, de la falta de registros por parte del Estado de Guatemala y los contraste sociales debemos recalcar que durante la independencia de Centro América la sociedad guatemalteca quedó clasificada en dos grupos: los indígenas y los no indígenas . Al primer grupos se les etiqueto de no civilizados; mientras, que al segundo se le denominó civilizados, estaban conformados por mestizos y ladinos. En otras palabras, en esta denominación existe la negación del origen africano desapareciendo el componente negro de la etnohistoria nacional.

Con estas contradicciones históricas podemos decir que Guatemala se identificó más con lo ladino, no se preocupó de la presencia garífuna y afrodescendiente en la costa del Caribe, negando la historia, la tradición y la cultura afroguatemalteca durante las dictaduras del siglo XIX y XX. Debido a todo este proceso histórico migratorio y exclusión, el difícil acceso a esta región produjo el aislamiento tanto de garífunas como el de afrodescendientes a los demás territorios de la nación.

Según Nieto “el racismo hacia los indígenas dominó en la política de Estado hasta los Acuerdos de Paz de 1996, con la categoría de ladino se negó el origen, tradición y



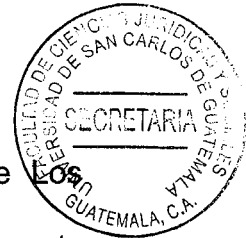
guatemalteca.”³⁷ Con estas contradicciones históricas podemos decir que Guatemala se identificó más con lo ladino, no se preocupó de la presencia garífuna y afrodescendiente en la costa del Caribe, negando la historia, la tradición y la cultura afroguatemalteca durante las dictaduras del siglo XIX y XX.

Tras años de conflicto armado entre su población y el Estado de Guatemala se llegó a la firma de Los Acuerdos de La Paz. Sin embargo, no podemos hablar de La Paz como una figura política utópica, debemos referirnos a ella como los procesos transformadores “elaborados por los seres humanos y en constante construcción, buscando el paso desde modelos de convivencia que no prestan atención a las necesidades del conjunto de la población hacia otros donde la satisfacción comunitaria sea el objetivo.”³⁸ Es decir que se debe atender a las necesidades evolutivas del hombre dentro de su sociedad, no podemos implementar las mismas medidas a toda la población pero sí se debe cubrir todas las necesidades.

Cuando mencionamos la multiculturalidad étnica de Guatemala, asociamos al país con la población indígena. Por otro lado, al referirnos a la población negra, los guatemaltecos asocia únicamente la comunidad garífuna, cuando hay evidencias que demuestran que las poblaciones afrodescendientes en Guatemala abarcan más que la exclusividad del pueblo garífuna, esto se pudo ver en durante La Firma de Los Acuerdos de Paz, donde los afrodescendientes no obtuvieron participación en este proceso de diálogos y

³⁷ Callejo, Nieto L. **Op. Cit.** Pág. 58

³⁸ Montañés, Manuel; Ramos Muslera, Esteban A. **La paz transformadora: una propuesta para la construcción participada de paz y la gestión de conflictos desde la perspectiva socio práctica.** Pág. 241.



exclusividad del pueblo garífuna, esto se pudo ver en durante La Firma de Los Acuerdos de Paz, donde los afrodescendientes no obtuvieron participación en este proceso de diálogos y acuerdos. No se les incluyó ni en el Diálogo Nacional ni en la Asamblea de la Sociedad Civil. Esto debido a las políticas excluyentes de los siglos pasados que estuvieron presentes, también que estas poblaciones fueron ajenas al conflicto armado interno dentro del territorio de Izabal.

Sin embargo, la ausencia de la participación de las comunidades afrodescendientes en Los Acuerdos de Paz promovió la exclusión y discriminación en el sistema. Es reflejado en las necesidades específicas y en los compromisos no alcanzados así como las recomendaciones establecidas en Los Acuerdos de Paz firmados.

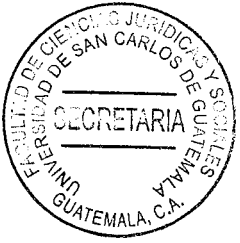
Durante el año 2015 se inaugura la primera cátedra sobre mujeres garífunas y afrodescendientes de la Universidad de San Carlos impulsado por los diferentes departamentos del centro de estudios, Unidad de Género y Multiculturalidad del Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente y por la Agrupación de Mujeres Garífunas y Afrodescendientes. En medio de la participación del vicepresidente en funciones del país, Alfonso Fuentes Soria, se declara el compromiso del Estado de Guatemala en corregir el legado histórico de exclusión y discriminación sufrida hacia los afrodescendientes.

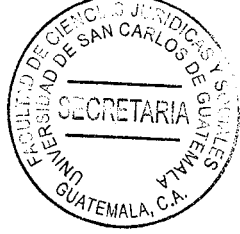
En el 2016 se inicia el reconocimiento constitucional de los afrodescendientes. Se presenta la iniciativa de legislativa de Ley de Reconocimiento del Pueblo Afrodescendiente Creole en Guatemala, una iniciativa de ley que comprende nueve artículos que pretenden visibilizar la diversidad de afrodescendientes creoles en el país,



el reconocimiento de la comunidad, la integración de las cosmovisiones, conocimientos, prácticas y saberes de los afrodescendientes en las investigaciones educativas. La iniciativa de ley se encuentra aprobada por la Comisión Indígena del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente, en el 2020 se le insiste al Congreso de la República de Guatemala el estudio correspondiente aludiendo la importancia sobre la identidad cultural de los afrodescendientes y fomentar la participación de la comunidad en espacios de toma de decisiones. Además peticiones como el nombramiento de un comisionado presidencial representante del pueblo indígena afrodescendiente creole y la distribución de recursos económicos para programas de divulgación y promoción. Por último, en el 2018 el Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística Guatemala, INE, incluye el término de autoderminación afrodescendiente en el país.





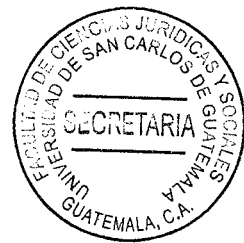
CAPÍTULO IV

4. Situación Jurídica, Social y Económica

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Guatemala, -INE-, por medio de los resultados obtenidos por el Censo 2018, la comunidad afroguatemalteca en el país es una minoría de 0.2% de la población mientras la comunidad garífuna es de 0.1%. Siendo esta comunidad una pequeña población, el Estado de Guatemala reconoce la distinción entre estas dos comunidades.³⁹ Pese a la relativa presencia de la comunidad afroguatemalteca en el país existen incidencias al momento de fomentar y divulgar legislaciones, disposiciones, políticas públicas o servicios para la comunidad pues estos no son realizados con los estudios de investigación apropiados teniendo como consecuencia la exclusión y racismo al momento de ejecutar las políticas públicas.

La ausencia de políticas públicas sobre la fomentación y promulgación social, de sus historias, legados y culturas en los programas de educación y en los medios, perpetúan prejuicios instaurados a lo largo de los siglos como la exclusión, el racismo y la xenofobia. Esto debido a la nula investigación por parte del Estado sobre la cultura y la historia guatemalteca, lo que genera que la población guatemalteca desconozca sobre la presencia de la comunidad afroguatemalteca en el país y las atribuciones de las misma a la sociedad.

³⁹ Instituto Nacional de Estadística. (Consultado: 18 de enero de 2022)

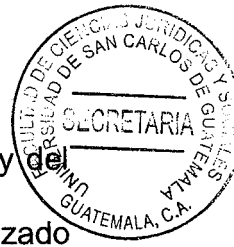


4.1. Incidencias Jurídicas

Las incidencias jurídicas de acuerdo a lo que se establece en el Diccionario de Real Academia Española son aquellas circunstancias que difieren de la principal, pero se encuentran relacionadas con esta y son resueltas a través de un trámite especial. Se señala de conformidad con el Artículo 135 de la Ley Organismo Judicial que los incidentes también son toda cuestión accesoria que sobreviene en un proceso y que no tenga señalado en el marco legal un procedimiento. Estos doctrinariamente se clasifican en incidentes de hecho y de derecho; diferenciado que los primeros debe probarse mientras los segundos deben consultarse una fuente del derecho.

Se establece que en la presente investigación abordaremos sobre las incidencias jurídicas al momento de promulgar la identidad cultural y en la ausencia de campañas orientadas a todos los sectores de la sociedad con el fin de instruir a los guatemaltecos sobre los distintos pueblos indígenas, así como la nula iniciativa de difusión de los derechos de identidad cultural de los pueblos indígenas, creando una imposición de identidad cultural por parte del Estado a sus habitantes. Se señala el actuar del Estado por medio sus órganos, ministerios y demás dependencias no ejecutar de conformidad con la ley políticas adecuadas a la divulgación cultural menoscabando el derecho de identidad cultural y autodeterminación de los pueblos.

En relación a lo descrito en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura y Deportes, tiene como atribución implementar políticas públicas de inclusión para la protección y promoción de la identidad cultural de los pueblos indígenas, entre los que se promueve



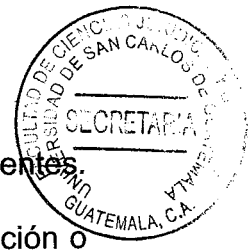
el civismo y el reconocimiento del pluralismo cultural como se establece en la Ley del Organismo Ejecutivo. Sin embargo, en la minoría de los casos es únicamente realizado por aspectos económicos que aporta el turismo y no por derechos inherentes y universales de los pueblos indígenas.

Agregando a lo anterior, el Instituto Guatemalteco de Turismo, encargado de promover el turismo y proporcionar información veraz sobre la amplia diversidad de aspectos geográficos, históricos, culturales y naturales que ofrece el país como destino turístico, no realiza el respectivo estudio e investigación adecuada al momento de fomentar los distintos pueblos indígenas como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y por último, El Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo Social, así como otras instituciones estatales, no centran las políticas de inclusión en una educación pluricultural que constituye el conjunto de elementos representativos que permiten una enseñanza adecuada y eficaz de acuerdo a las necesidades de los grupos indígenas, como se establece en el Artículo 59 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Marco Legal Nacional

La presente investigación tiene como objetivo el determinar las incidencias en las normas jurídicas que otorgan los derechos de identidad cultural, igualdad y autodeterminación de los pueblos indígenas y que, al contrario, sistemáticamente



promueven la exclusión, marginación o discriminación a los pueblos afrodescendientes. Se provoca la vulneración de un derecho constitucional ya que existe una imposición o presión por parte del Estado de Guatemala de pertenecer al único grupo de afrodescendientes establecidos dentro del marco jurídico del país.

4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en el país todos los seres humanos deben ser libres e iguales en dignidad de derechos, sin embargo, la comunidad afroguatemalteca no obtiene la misma protección y difusión en cuanto al patrimonio cultural que los garífunas o lo demás pueblos indígenas. En contraste con lo anterior, el Artículo 44 del mismo cuerpo legal establece el principio de progresividad de los Derechos Humanos, así como el principio de la primacía del interés social. Es decir, que el Derecho debe ser evolutivo sin embargo, el Estado por circunstancias políticas no presta la atención adecuada a las exigencias de sus ciudadano.

Por otro lado, el Artículo 57 indica que los guatemaltecos tienen derecho de participar en la vida cultural y artística de la comunidad, de esta manera beneficiarse del progreso científico y tecnologicó del país. Se entiende como ciencia a aquella acumulación de conocimientos por medio de la observación y el razonamiento; la clasificación de la ciencias son las ciencias exactas, físicas, químicas, naturales y sociales. Aunando a la clasificación de las ciencias se establece que las ciencias sociales se ocupan de la actividad humana dentro de la sociedad.



Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, por la necesidad del Estado sobre la inclusión de los garífuna en los pueblos indígenas del país se establece que son pueblos indígenas mayas, xincas y garífunas. Es decir, que el Estado recoge los aspectos socioculturales de la comunidad de afrodescendientes y garífuna en una sola a diferencia de los pueblos indígenas mayas y xincas. Negando el derecho de identidad cultural establecido en el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado está obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional. Con lo anterior establecido, podemos indicar que Guatemala no ha empoderado la identidad cultural de la comunidad afroguatemalteca, como hemos mencionado reiteradamente. Al contrario, las reúne en una misma identidad cultural de un pueblo indígena, los garífunas, en cuanto aspectos históricos, sociales, culturales, demográficos y territoriales.

4.2.2. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

El Numeral II sobre la Lucha contra la discriminación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas del Acuerdo establece que, para superar la discriminación histórica hacia los pueblos indígenas, es necesario el concurso de todos los ciudadanos en la transformación de mentalidades, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza por un reconocimiento claro por todos los



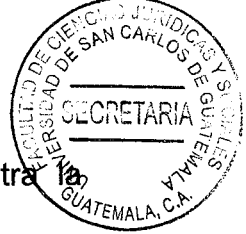
guatemaltecos de la realidad de la discriminación racial, así como de la imperiosa necesidad de superarla para lograr una verdadera convivencia pacífica.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas también plantea como objetivo saldar la deuda histórica sobre la discriminación y olvido que han sufrido los pueblos. Se reitera el reconocimiento por parte del Estado de Guatemala como multiétnico, multilingüe y multicultural, quedando plasmados los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la diversidad de sus pueblos.

Sin embargos, resaltamos la omisión sobre referencia a las poblaciones afrodescendientes y la ausencia de los garífunas en la toma de decisiones al momento de redactar el cuerpo normativo tiene como resultado la fusión cultural de afrodescendientes y garífunas impuesta por el Estado. No obstante, esta ausencia en la toma de decisiones fomenta la exclusión, la discriminación y el racismo de los garífunas y afrodescendientes en los espacios de expresiones y decisiones políticas, sociales y económicas.

4.2.3. Acuerdo Gubernativo 390-2002

La Ley del Organismo Ejecutivo establece que el Presidente de la República de Guatemala, se encuentra facultado para crear comisiones con tiempo determinada o indeterminada con propósitos de servicios públicos y la gestión pública del Presidente.



El Acuerdo Gubernativo 390-2002, establece una Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala con el propósito de crear políticas públicas que radique la discriminación racial, evaluar y revisar el conjunto de normas que integran la legislación vigente con relación a la discriminación y el racismo en contra de los pueblos indígenas y proponer las modificaciones necesarias para que respondan a la realidad nacional. A pesar de los objetivos no se incluye a la comunidad de afrodescendientes en el país, reuniéndolas en la comisión de los garífunas con los cuales únicamente intercambian rasgos físicos y mientras los aspectos socioeconómicos y culturales son distintos.

4.2.4. Ley de Idiomas Nacionales

En el año 2003, el Congreso de la República de Guatemala reconoce la identidad cultural de los pueblos indígenas mayas, xincas y garífunas. Por otro lado, establece términos como idioma, o comunidad lingüística como personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico. En el caso de los habitantes de Izabal el Estado ha fusionado la cultura afrodescendiente con la garífuna por la circunscripción geográfica sin embargo difieren en elementos sociolingüísticos comunes o históricos.

4.2.5. Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala

Emitida en el año 2006, declara el 9 de agosto de cada año como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala por recomendación de la Organización de las

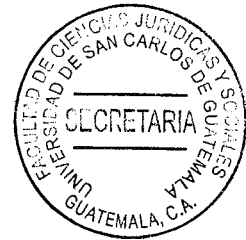


Naciones Unidas como Día Internacional de los Pueblos Indígenas. También se delega a los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes la responsabilidad de coordinar las acciones para la celebración del día. Además, en la ley se mencionan a todos los pueblos indígenas originarios en el país sin embargo se suprime la comunidad afroguatemalteca.

4.2.6. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural tiene como objeto la gestión pública para llevar a cabo un proceso de planificación democrática de acuerdo a los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe es decir una democracia representativa. Algunas de las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural son formular políticas de desarrollo urbano y rural en el país, promover la organización y participación efectiva de la población y dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes y programas nacionales.

Por otro lado, en cuestión sobre la integración del sistema de los Consejos de Desarrollo a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario implica un representante de cada uno de los pueblos indígenas que habitan en el territorio determinado. No obstante, la participación del pueblo indígena afrodescendiente nuevamente es nula en la ejecución de las políticas públicas. Es decir, que las necesidades de los pueblos indígenas en el país no se cubren en su totalidad como resultado del no reconocimiento en los cuerpos normativos del país.

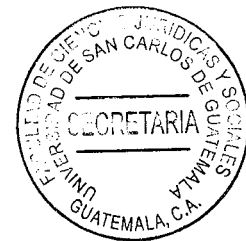


4.2.7. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Estado tiene como facultad respetar los derechos del niño, niña o adolescente reconocidos en la Constitución Política de la República. Debe promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, es decir intervenir en las necesidades de convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Artículo 5 regula el interés de la niñez que asegura el ejercicio y disfrute de sus derechos, teniendo en cuenta aspectos familiares, étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos de acuerdo a su edad y madurez. Dentro del apartado de Derechos Sociales de la ley se encuentra el derecho a la educación, cultura, deporte y recreación.

La educación integral debe tomar en cuenta factores étnicos, religiosos y culturales de su familia, orientadas al desarrollo personal, civismo, urbanismo, y la promoción de los derechos humanos. En esa misma línea, el Artículo 39 regula la implementación de mecanismos debidamente adecuados para que los niños, niñas y adolescentes referentes a la realidad geográfica, étnica y cultural en la que estos residen. Sin embargo, una investigación empírica realizada en centros de educativos públicos indica en las declaraciones de menores afrodescendientes que se encuentran obligados a participar en danzas y al uso de vestimentas garífunas por su aspecto físico en actos cívicos y que desconocen los aportes socioculturales en el país, ha esto se le conoce como imposición cultural.



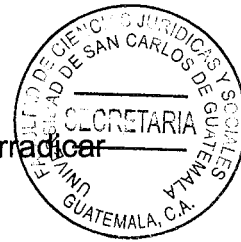
4.3. Marco Legal Internacional

La comunidad internacional es un conjunto de sujetos del Derecho Internacional Público que tienen en común intereses similares, es decir, que comparten comunidades políticas independientes que no solo de forma diplomática y sistemática; al contrario, han establecido, a través del diálogo y del consentimiento, normas e instituciones para organizar sus relaciones y han reconocido tener propósitos sobre los mismos acuerdos.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia del derecho internacional sobre el interno, es decir que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el país son tiene preeminencia sobre la Constitución. Sin embargo, es necesario aclarar que la referencia es sobre el apartado de Derechos Humanos no sobre toda un cuerpo legal.

4.3.1. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es adoptada por la Asamblea General en el año 2007 y ratificada por Guatemala en 1978. Reconoce los derechos inherentes de los pueblos indígenas, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, el derecho a la igualdad y a la no-discriminación; el derecho a la integridad cultural; el derecho a la tierra, a una superficie territorial y a los recursos naturales; el derecho al autogobierno y a la autonomía; y el derecho al consentimiento previo, libre e informado. También promover leyes sobre el



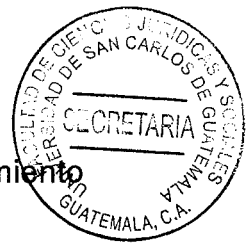
desarrollo político, económico, social y cultural y aquellas que tiene como fin erradicar todas las formas de discriminación y opresión en los espacios públicos.

4.3.2. Convenio de la Organización Internacional de Trabajo No. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio de la Organización Internacional de Trabajo No. 169, es adoptado durante la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989. El Convenio es el tratado internacional moderno y partidario de la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. En el normativo se establece derechos sobre la administración de justicia y el derecho consuetudinario indígena; el derecho a la consulta y a la participación; el derecho a la tierra, territorio y recursos naturales; derechos sociales y laborales; educación bilingüe, y cooperación transfronteriza con el objetivo de alcanzar una armonía social. El Convenio ratificado por Guatemala en 1995, formaliza el compromiso establecido con los pueblos indígenas en el país, quedando el Estado de Guatemala sometido a los procedimientos de control de la Organización Internacional de Trabajo.

4.3.3. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

En 1966 es promulgado el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos por la Asamblea, entra en vigencia en el año 1992 en Guatemala. Realza las necesidades y aspectos culturales inherentes a los pueblos indígenas, también se hace referencia al derecho a la libre determinación y los derechos de las minorías nacionales, étnicas y lingüísticas. De igual manera, se crea un departamento a cargo



el Comité de Derechos Humanos, responsable de la supervisión del cumplimiento del Pacto.

4.3.4. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Asamblea General adopta en el año de 1966 un Pacto Internacional con el objetivo de preservar aspectos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas. En el año 1976 entra en vigor y es ratificado por el Estado de Guatemala. La Asamblea crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargados de supervisar el cumplimiento del Pacto, se incluyen disposiciones en el contexto específico de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la vivienda, derecho a la alimentación, derecho a la educación integral, derecho a la salud, el derecho al agua, los derechos de la propiedad intelectual, derechos sobre la protección y fomentación de los pueblos.

4.3.5. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Entra en vigor en el año 1969, en donde todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, medidas especiales adoptadas con el objetivo de asegurar el adecuado progreso de los pueblos indígenas pero por aspectos raciales o étnicos por parte de ciertas personas jurídicas o individuales se requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



Asimismo, se hace referencia al término de discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los factores socioeconómicos, culturales, educativos y salud de un país. En 1982, a través del Decreto Ley número 105-82 entra en vigencia en Guatemala.

4.3.6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Con el objetivo de erradicar la violencia de género en toda sus manifestaciones posibles en 1979 se adopta por la Asamblea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. En esta Convención ratificada por Guatemala a través del Decreto Ley número 49-82 presta una especial atención a la situación de las mujeres indígenas como grupos vulnerables y desaventajados. También se crea el Comité encargado para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

4.3.7. Convención Sobre los derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General adopta la Convención Sobre los derechos del Niño. La Convención se refiere explícitamente a la situación de los niños, niñas y adolescentes indígenas en los estados independientes. Con la colaboración del

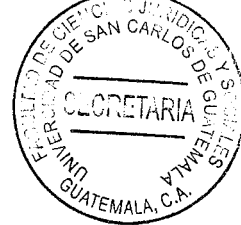


Comité sobre los Derechos del Niño se vigila la situación de la infancia indígena en los estados que han promulgado el pacto recomendado la publicación y promulgación de cuerpos legislativos que garanticen la justicia a los niños, niñas y adolescentes. Ratificada a través del Decreto 27-90 en el año 1990 por el Congreso de la República.

4.3.8. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los Acuerdos de París celebrados en 1992, con el propósito de mitigar el impacto social del cambio climático en la humanidad de forma incluyente encontramos la participación de los pueblos indígenas en los espacios públicos del Estado, en la toma de decisiones que consisten en cuidar su ambiente y espacio, con el debido respeto de sus creencias, costumbres y ordenamiento jurídico.

Por otra parte, se reconoce que las medidas de adaptación deben basarse en conocimientos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y guiarse por ellos, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, otorgándole a los pueblos indígenas un espacio público en la toma de decisiones referentes al medio ambiente. No obstante la comunidad de afrodescendientes en el país se encuentra sin participación por no tener el reconocimiento estatal adecuado.



4.3.9. Acuerdo de Escazú

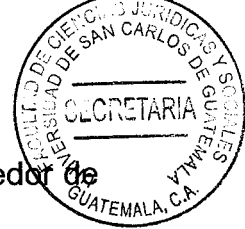
El Acuerdo de Escazú tiene categoría de acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y la justicia en materia de medio ambiente en América Latina y el Caribe firmado en el 2018. Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento de su legislación interna y de sus obligaciones internacionales en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

4.3.10. Decenio Internacional para los Afrodescendientes

El Decenio Internacional para los Afrodescendientes con resolución 68/237 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas promueve a los Estados miembros a erradicar con la discriminación racial y la exclusión sistemática dirigida a los afrodescendientes.⁴⁰ Los Estados tienen la responsabilidad de facilitar la participación en condiciones de igualdad de los afrodescendientes en la vida pública, política y económica, y de garantizar la igualdad de acceso a la justicia y una igual protección ante la ley. De igual manera, se reconoce el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Con la celebración del decenio, a nivel internacional se reconoce que los afrodescendientes representan un grupo vulnerable cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse. Es necesario mencionar que la celebración del Decenio es

⁴⁰ Resolución 68/237 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



del 1 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del 2024. A nivel mundial alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismos como descendientes de africanos la mayoría de ellos se concentran en las Américas. Muchos millones más viven en otras partes del mundo, fuera del continente africano.

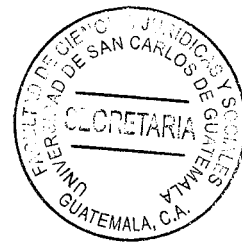
El Estado de Guatemala no ha adoptado la inclusión cultural de la comunidad afroguatemalteca, como se establece en el programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, para la creación de una cultura de paz. En su intento reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura y Deportes en el lanzamiento del 17 de julio del 2015 se centra en realizar actividades en las que únicamente se promueven a la comunidad garífuna y nuevamente deja al margen de la celebración a la cultura afrodescendiente en el país.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al evaluar la ineficiencia por parte del Estado al momento de ejecutar las políticas públicas sobre el fomento, promulgación y divulgación fue posible indicar cuales son las incidencias jurídicas establecidas en la legislación guatemalteca las cuales hacen que la cultura de paz promovida por distintos normativos sea imposible de obtener. Sin el reconocimiento jurídico estatal de todos los pueblos indígenas se siguen perpetuando la discriminación, racismo y la exclusión dentro del sistema generando problemas de acceso a la educación integral o en la toma de decisiones de distintos sectores públicos.

Como establece la Constitución Política de la República de Guatemala al ser la ley que se encuentra en el pináculo del ordenamiento jurídico, que establece la protección de los derechos de las personas, sin embargo son omitidas en las escuelas y discursos oficiales la negación de forma sistemática acerca de la herencia africana en el país, contribuyendo a la falta de conocimiento y sensibilización de la población hacia la diversidad étnica y a la discriminación racial.

Por lo anteriormente descrito, se propone como solución el debido reconocimiento de los pueblos indígenas afrodescendientes así como, la obligación del Estado de proteger, fomentar, divulgar, recuperar, restaurar, y reglamentar una investigación científica sobre la cultura nacional respetando la identidad cultural de los guatemaltecos.



BIBLIOGRAFÍA:

Abellán, V. **Internacionalización del concepto y de los contenidos de los derechos humanos**. España. 1997.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7227/S0900315_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y **Afrodscendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos**. Consultado 21 de noviembre de 2021.

Agudelo, C. **Movilizaciones afrodescendientes en América Latina** . Colombia Internacional. 2010.

Bernheim, C. T. **Los Derechos Humanos: Evolución Histórica Y Reto Educativo** . Caracas: UNESCO. 1997.

Callejo, L. N. **Afrodscendientes y procesos de paz de El Salvador, Guatemala y Colombia**. Cartagena de Indias: Centro de formación de la Cooperación Española de Cartagena de Indias. Colombia. 2021.

<https://repositorio.uvg.edu.gt/xmlui/static/flowpaper/template.html?path=/bitstream/handle/123456789/2034/Ruano%20de%20Vannini%2c%20Georgina.PDF?sequence=1&isAllowed=y> **Esclavos negros en Guatemala de 1774 a 1824**. Consultado: 21 de noviembre de 2021.

Galich, M. **Nuestros primeros padres**. Ciudad de Guatemala. Casa de las Américas. 2015.

García, I. **Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder**. Caracas. CLACSO, Ed.. 2002.



García, R. M. **Sometidos a esclavitud Vols. El Caribe Negro y la génesis del mercado negro atlántico, ca. 1518-1540.** Magdalena, Colombia. 2021.

Herrera, M. d. **América Negra.** Ciudad de México: Centro de Estudios de Asia y África. 1995.

<https://inguat.gob.gt/index.php> **Instituto Guatemalteco de Turismo.** Consultado: 21 de noviembre de 2021.

Luño, A. P. **La Tercera Generación de los Derechos Humanos.** Navarra: Aranzadi. 2006.

Montañés, M., & Ramos Muslera, E. **La paz transformadora: una propuesta para la construcción participada de paz y la gestión de conflictos desde la perspectiva socio práxica.** Ciudad de México. Revista de Ciencias Sociales. 2012.

Ochaita, C. L. **Derecho Internacional Público.** Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix. 2015.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas . **Afrodescendientes.** Ginebra, Suiza. 2015.

Organización de los Estados Americanos. **Preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.** Chile. 2006

Ossorio, M. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Guatemala: Heliasta. 2006.

Quijano, A. *Perspectivas Latinoamericanas.* Buenos Aires: CLACSO. 2005.



Ramírez, M. **Tradiciones y Modernidad**. Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 1993.

<https://dle.rae.es/> **Real Academia Española**. Consultado: 21 de noviembre del 2021.

<https://www.censopoblacion.gt> **Resultados del Censo 2018**. Consultado: 21 de noviembre de 2021.

Rinaudo, C. **Afromestizaje y fronteras etnicas**. Veracruz: Universidad Veracruzana. 2018.

Rowe-Arnold, G. **Guiou Los otros negros** . Guatemala. Piedra Santa Editorial. 2014.

<https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/> **Unidos por los Derechos Humanos Conviertiendo los Derechos Humanos en una realidad**. Consultado: 21 de noviembre de 2021.

LEGISLACIÓN:

Acuerdo de Escazú. Acuerdo Gubernativo 189-2017. Presidente de la República de Guatemala. 2017.

Convenio de la Organización Internacional de Trabajo No. 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Decreto 9 -96. Congreso de la República. 1995.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Decreto 7-2013. Congreso de la República de Guatemala. 2013.



Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Decreto Ley 105-82. Jefe de Estado de Guatemala. 1982.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Decreto 27-90. Congreso de la República de Guatemala. 1990.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Decreto Ley 49-82. Jefe de Estado de Guatemala. 1982.

Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
Congreso de la República de Guatemala. 2007.

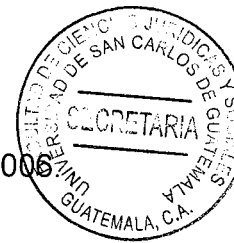
Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Decreto 9-92. Presidente de la República de Guatemala. 1992.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Decreto 69-8. Congreso de la República de Guatemala. 1978

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Presidente de la República de Guatemala. 1995.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala. Decreto 24-2006

Congreso de la República de Guatemala. 2006

Ley de Idiomas Nacionales. Decreto 19-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 11-2002. Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 23-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Acuerdo Gubernativo 390- 2002. Acuerdo Gubernativo 390-2002. Presidente de la República. 2002.